

**COMISIÓN DE MOVILIDAD
-EJE TERRITORIAL-**

ORDENANZA	FECHA	SUMILLA
PRIMER DEBATE		
SEGUNDO DEBATE		
OBSERVACIONES:		

Señor Alcalde, para su conocimiento y del Concejo Metropolitano de Quito, remitimos el siguiente Informe emitido por la Comisión de Movilidad, con las siguientes consideraciones:

1. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con oficio No. ACDC-2017-0001371 de 06 de septiembre de 2017, a fojas 59 a 63 del expediente, el Coordinador Distrital de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio remite al señor Alcalde Metropolitano el proyecto de Ordenanza Reformatoria del artículo 12 de la Ordenanza Metropolitana No. 170, referente al Régimen de Funcionamiento del Sistema de Estacionamientos y Terminales Terrestres del Distrito Metropolitano de Quito.
- 1.2 Mediante oficio No. A 0334 de 09 de noviembre de 2017, a foja 58 del expediente, el señor Alcalde Metropolitano indica que el referido proyecto normativo es de iniciativa del ejecutivo, por lo que solicita se inicie el trámite legislativo correspondiente.
- 1.3 Con oficio No. SG 3256 de 10 de noviembre de 2017, a foja 57 del expediente, la Secretaría General del Concejo realiza la revisión de los requisitos formales del proyecto de Ordenanza y lo remite a la Comisión de Comercialización para su tratamiento.
- 1.4 El Concejo Metropolitano de Quito en sesión ordinaria realizada el 26 de julio de 2018, conoció en primer debate el proyecto en referencia.
- 1.5 Mediante oficio No. SG-2357 de 26 de julio de 2018, a fojas 73 a 74 del expediente, el Secretario General del Concejo remite a la Comisión de Movilidad las observaciones formuladas en el primer debate.
- 1.6 Con oficio No. ACDC-2018-0001580 de 08 de agosto de 2018, a foja 76 del expediente, el Crnl. Luis Montalvo, Coordinador Distrital de la Agencia Distrital

del Comercio remite dos propuestas para la reforma del texto del segundo inciso del artículo 12 de la Ordenanza Metropolitana No. 0170.

- 1.7 Con oficio No. ACDC-2018-0001868 de 02 de octubre de 2018, a foja 83 del expediente, el Crnl. Luis Montalvo, Coordinador Distrital de la Agencia Distrital del Comercio remite el informe sobre la socialización de la siguiente propuesta de reforma a la Ordenanza No. 0170:

“(...) Los parqueaderos de los mercados, ferias y plataformas de propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, no forman parte de la presente Ordenanza Metropolitana y se administran de conformidad a lo establecido en la Ordenanza Metropolitana No. 253 o lo que para la materia se encuentre vigente. (...)”

- 1.8 La Comisión de Movilidad en sesión extraordinaria de 3 de octubre de 2018, conoció, analizó y resolvió sobre el proyecto de Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza No. 0170, referente al Régimen de Funcionamiento del Sistema de Estacionamientos y Terminales Terrestres del Distrito Metropolitano de Quito.

2.- INFORME TÉCNICO:

Con oficio No. ACDC-2018-0000345 de 01 de marzo de 2018, a foja 28 del expediente, el Coordinador Distrital de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, remite el informe respecto del proyecto de Ordenanza Reformatoria del artículo 12 de la Ordenanza Metropolitana No. 170, referente al Régimen de Funcionamiento del Sistema de Estacionamientos y Terminales Terrestres del Distrito Metropolitano de Quito.

3.- INFORME LEGAL:

Mediante oficio Expediente No. 2018-01448 de 18 de junio de 2018, a fojas 43 a 44 del expediente, el Procurador Metropolitano (E) emite informe favorable para que se continúe con el trámite de aprobación del proyecto de Ordenanza Reformatoria del artículo 12 de la Ordenanza Metropolitana No. 170, referente al régimen de funcionamiento del sistema de estacionamientos y terminales terrestres del Distrito Metropolitano de Quito; sin perjuicio de las observaciones y recomendaciones que constan a continuación:

“(...)”

1. *Es necesario resaltar que conforme se encuentra redactado el proyecto de reforma al establecer que “...serán administrados y operados por la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, **directamente o por delegación**, se entendería que dicha delegación es entregada directamente a la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, por lo que no correspondería normativamente que dicha entidad delegada,*

efectúe otra delegación, por lo que se recomienda se observe lo previsto en el artículo 279 del COOTAD, previo a la presentación al Concejo Metropolitano.

2. *Respecto de que, los valores sean administrados por un fideicomiso, conforme se determina los informes de la ACDC y CFN, existe dificultad para poder ejecutar lo dispuesto en la Ordenanza 170 como en la actualidad se encuentra redactada, por lo que es factible la eliminación del mismo, en cuanto se determine con claridad quien ejercerá la administración de los valores recaudados.*
3. *Es necesario señalar que conforme lo determina la Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 163 al establecer que: "Todo organismo, entidad y dependencia del Sector Público no Financiero, con goce o no de autonomía económica y/o presupuestaria y/o financiera, deberá acreditar la totalidad de recursos financieros públicos que obtenga, recaude o reciba de cualquier forma a las respectivas cuentas abiertas en el Banco Central del Ecuador", en virtud de lo señalado, los recursos obtenidos por el cobro de los parqueaderos ingresarán en una cuenta única, por lo que la priorización a la que se hace referencia en la reforma a la ordenanza, debería guardar concordancia con la planificación que se determine al inicio del año de cada ejercicio fiscal del MDMQ, conforme lo determina el artículo 127 del COOTAD, respecto de la Unidad presupuestaria, al determinar "El presupuesto se regirá por el principio de unidad presupuestaria. En consecuencia, a partir de la vigencia de este Código, no habrá destinaciones especiales de rentas. Con el producto de todos sus ingresos y rentas, cada gobierno autónomo descentralizado formulará el fondo general de ingresos, con cargo al cual se girará para atender a todos los gastos de los gobiernos autónomos descentralizados".*

Así mismo se deja constancia que al señalar que los recursos frutos del recaudo por concepto de los parqueaderos será "priorizado" para mejorar la infraestructura de los mercados, lo cual podría ser discrecional ya que no se establece quien o quienes serán los responsables de la mencionada "priorización". (...)"

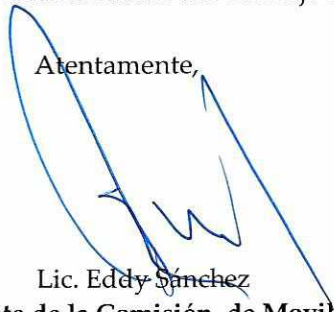
4.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

La Comisión de Movilidad, luego de conocer y analizar el expediente, junto con las observaciones formuladas dentro del primer debate; y, los informes técnicos, financieros y legales, en sesión extraordinaria realizada el 03 de octubre de 2018 y con fundamento en los artículos 57, literal a), 87 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, acogiendo las observaciones propuestas por las y los Concejales, así como en los informes que conforman el expediente, emite **DICTAMEN FAVORABLE**, para que el Concejo Metropolitano conozca en segundo debate el proyecto de Ordenanza Reformativa del artículo 12 de la Ordenanza Metropolitana No. 0170, referente al Régimen de Funcionamiento del Sistema de Estacionamientos y Terminales Terrestres del Distrito Metropolitano de Quito.

3 de 4

Dictamen que la Comisión pone a consideración del Concejo Metropolitano.

Atentamente,




Lic. Eddy Sánchez
Presidente de la Comisión de Movilidad



Abg. Daniela Chacón Arias
Concejala Metropolitana



Abg. Eduardo Del Pozo
Concejal Metropolitano

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	M.Caleño	GC	2018.12.04	
Revisado por:	R. Delgado	PGC	2018.12.04	

Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito			
Registro Entrega Expedientes			
Concejal	Fecha entrega		Fecha devolución
Lic. Eddy Sánchez			
Abg. Daniela Chacón Arias			
Abg. Eduardo Del Pozo			
Entrega Alcaldía Metropolitana	Fecha	Recepción	

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen la competencia exclusiva para planificar el desarrollo cantonal, así como para ejercer el control del uso y ocupación del suelo en el cantón (artículo 264 numeral 1 y 2).

La Agencia de Coordinación Distrital del Comercio es el órgano competente para regular el sistema de parqueaderos en los Mercados, Ferias y Plataformas del Distrito Metropolitano de Quito, según lo señalado en la Ordenanza Metropolitano No. 170, por lo que solicitó a la Corporación Financiera Nacional la suscripción de un Fideicomiso, la misma que manifestó “(...) que previo a la constitución del Fideicomiso deberán obtener la autorización emitida por el ente rector de las finanzas públicas, autorización que se concede en casos excepcionales. Y para efectos de obtenerla deberán justificar ante el ente rector que la gestión administrativa financiera regular de la ACDC, no puede realizar la operación que se solicite realizar al Fideicomiso, es decir administrar los valores obtenidos por concepto de recaudación de los parqueaderos que se encuentran ubicados en los mercados, ferias y plataformas municipales, e invertirlos posteriormente en la ejecución de obras en los diferentes mercados del Distrito Metropolitano de Quito. Será importante que tengan presente realizar el análisis necesario para llegar a la conclusión que, según la norma, les permitiría construir el Fideicomiso, si esa actividad ya la han realizado en algún momento o no. De haberla realizado con anterioridad, su análisis debería contemplar también los motivos por los cuales actualmente no se lo puede realizar”, por lo que la ACDC se ha tomado la iniciativa de plantear una reforma al Art. 12 de la mencionado Ordenanza.

Así mismo, la Corporación Financiera Nacional, quien mediante oficio No. GDAF-16930, de fecha 18 de julio del 2017, suscrito por la Ing. Alexandra Castillo, gerente de División de Administración Fiduciaria de la Corporación Financiera Nacional, estableció entre los problemas más agudos la forma de contar con los recursos necesarios para cubrir el costo de la concesión y la restricción legal para contar con la autorización del Ministerio de Finanzas para la suscripción del fideicomiso.

El objetivo de plantear esta Ordenanza reformativa, es poder dar una aplicabilidad y constituir para la ciudadanía y para los funcionarios encargados de su implementación, una Norma Técnico Jurídica, que facilite su comprensión y correcta aplicación, relativas al Sistema de Estacionamientos y Terminales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por lo que la Dirección de Mercados, Ferias y Plataformas de la ACDC, ha emitido el Informe No. 003-DMFP-2018, sobre la situación real de los parqueaderos de los Mercados, Ferias y Plataformas, el mismo que detallo a continuación.

ANÁLISIS ECONOMICO - SITUACIONAL

- En el grafico determinamos los mercados que poseen parqueaderos.

Mercados de Quito - estacionamientos	
Descripción	Cantidad

Mercados sin Estacionamiento	29
Mercados con Estacionamiento	26
TOTAL DE MERCADOS	55



Dentro del análisis corresponde determinar que mercados con parqueadero efectúan el cobro por estacionamientos

Mercados de Quito con estacionamiento	
Descripción	Cantidad
Mercados que efectúa cobro	13
Mercados que no cobran	13
TOTAL DE MERCADOS	26



Mercados sin cobro de parqueadero	Puestos
Carcelén	34
Caupichu	17
Cdla Ibarra	60
Conocoto	20
Cumbaya	62
El Arenal	30
Guamaní	60
Kennedy	63
La Magdalena	52

Mercados con cobro de parqueadero	Puestos
Calderón	32
Carapungo	38
Carolina	287
Chiriyacu	78
Comité del Pueblo	67
Cotocollao	104
El Calzado	30
La Michelena	30
Las Cuadras	93

Mena dos	11	San Francisco	37
San Antonio	40	San Roque	50
Sta. Martha	20	Santa Clara	22
Tumbaco	53	Súper del Norte (Andalucía)	42
Total Puestos	522	Total Puestos	910

- Debemos mencionar que las diferentes asociaciones de comerciantes que de manera informal recaudan valores por concepto de los parqueaderos, cubren varias necesidades operativas, las mencionamos a continuación
 - Gastos de personal del parqueadero
 - Gastos de suministros
 - Servicios básicos
 - Adecuaciones y mantenimiento
- De la observación se puede evidenciar que influye de gran manera la ubicación geográfica del mercado, en el ingreso de los vehículos al estacionamiento y la rotación de los mismos. Como ejemplo tenemos el Mercado la Carolina que cuenta con una rotación de visitantes considerables por consiguiente esto se ve reflejado en la recaudación de los valores parqueadero.
- Otro parámetro que se evidencio es la variedad y modalidad de tarifas de cobro, que son implementadas en los diferentes mercados, mencionaremos algunos ejemplos con la finalidad de aclarar el panorama:

Mercado	Valor	Observación
Santa Clara	0,40	Valor de 0,40 la hora o fracción de hora; si un comprador efectúa un consumo y permanece menos de 30 minutos es gratis
Carolina	0,50	0,50 por 1 hora el valor se incrementa paulatinamente, 2da. Hora el valor es 1 dólar, desde la 3er hora el valor se incrementa a 2,00 por hora
San Francisco	0,50	Valor único de cobro
Cotocollao	0,35	Por hora o fracción de hora
Magdalena	0,25	Por hora o fracción de hora

- Los estacionamientos de los mercados en su gran mayoría, no han sido concesionados a las asociaciones de una manera formal, con apego al ordenamiento municipal.

Mercado	Puestos útiles	Destino Recursos	Auditado por:	Ingreso Mensual (USD)	Egreso Mensual (USD)	Saldo Mensual	Condición
Calderón	32	Guardianía y mantenimiento	nadie	350,00	700,00	(350,00)	SI COBRA
Carapungo	38	Guardianía y mantenimiento	nadie	650,00	1.400,00	(750,00)	SI COBRA
Carolina	287	Mantenimiento, guardianía	nadie	20.000,00	10.000,00	10.000,00	SI COBRA
Chiriyacu	78	Mantenimiento, guardianía	nadie	3.400,00	2.200,00	1.200,00	SI COBRA
Comité del Pueblo	67	Mantenimiento	nadie	800,00	1.300,00	(500,00)	SI COBRA
Cotocollao	104	Mantenimiento, guardianía	nadie	3.200,00	2.600,00	600,00	SI COBRA
El Calzado	30	Mantenimiento pago servicios básicos	nadie	1.000,00	800,00	200,00	SI COBRA
La Michelena	30	Mantenimiento, personal parqueadero	nadie	600,00	600,00	0,00	SI COBRA
Las cuerdas	93	Mantenimiento, personal parqueadero	nadie	500,00	0,00	500,00	SI COBRA
San Francisco	37	Mantenimiento personal	nadie	2.100,00	2.000,00	100,00	SI

							COBRA
San Roque	50	Mantenimiento guardianía	nadie	8.500,00	4.800,00	3.700,00	SI COBRA
Santa Clara	22	Mantenimiento, personal parqueo guardianía	nadie	2.000,00	1.300,00	700,00	SI COBRA
Súper del Norte (Andalucía)	42	Mantenimiento y Guardianía	nadie	1.300,00	800,00	500,00	SI COBRA

- Un aspecto que considero debe ser tomado en cuenta es la alta contingencia laboral que presentan las asociaciones de comerciantes, pues contratan al personal del parqueadero de manera informal no están celebrados contratos de trabajo, ni afiliaciones al IESS.

Mediante Oficio No. ACDC-2017-0001371, de fecha 06 de septiembre del 2017, la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, remitió al Sr. Alcalde Dr. Mauricio Rodas, el análisis correspondiente al párrafo segundo del Art. 12 de la Ordenanza Metropolitana No. 170, sancionada el 22 de junio del 2017, donde se concluye con la necesidad de reformar el mencionado artículo, con el fin de tener viabilidad sobre la administración de los estacionamientos de los Mercados, Ferias y Plataformas del Distrito Metropolitano de Quito.

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANA No. 170 REFERENTE AL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTOS Y TERMINALES TERRESTRES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en sus artículos 226 y 227 establece que las instituciones del Estado, las servidoras o servidores públicos ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley; que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 240 de la Constitución, señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”*;

Que, el artículo 238 y 266 de la Constitución de la República establece que los gobiernos, autónomos descentralizados gozarán de autonomía, administrativa y financiera; y, de los Distritos Metropolitanos Autónomos ejercen las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales.

Que, de conformidad con los artículos 253 y 254 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 89 y 90 del COOATD y el artículo 10 de la Ley de Régimen Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el Alcalde Metropolitano es la máxima autoridad administrativa del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Que, de conformidad al Artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”*.

Que, los numerales 1, 2, 3 y 6 del artículo 264 de la Constitución, en relación a las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, prescriben: *“1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. (...)”*;

Que, según lo previsto en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos descentralizados autónomos y regímenes especiales prevista

en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios.

Que, el artículo 338 del COOTAD establece en su segundo inciso: *“Cada gobierno autónomo descentralizado elaborará normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción, en el marco de la Constitución y la Ley”*.

Que, los artículos 414, 415, 417 del COOTAD determinan el patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados, en el que se encuentran los mercados.

Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 253, sancionada el 08 de mayo del 2008, se Expide La Ordenanza Metropolitana que Reforma el Capítulo I del Título IV, del Libro Segundo del Código Municipal, que trata de los Mercados.

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 0002 de 09 de marzo de 2012, el señor Alcalde Metropolitano, crea y agrega dentro de la estructura orgánica del Municipio del Distritito Metropolitano de Quito, la unidad especial denominada “Agencia de Coordinación Distrital del Comercio – ACDC”; entidad dotada de autonomía económica, financiera, administrativa y de gestión; y, de conformidad a los establecido en el artículo 2, 3, 5 se le encarga la coordinación y ejecución de las políticas y todas las competencias en la gestión de comercio dentro del Distrito Metropolitano de Quito; para tal efecto, articulará las acciones que permitan el desarrollo equitativo, incluyente, solidario, armónico y ordenado del Comercio; determinará, en coordinación con los órganos y organismos competentes de la Municipalidad, el flujo de los procedimientos que se organizaran mediante instrucciones contenidas en la presente Resolución Administrativa; y actuará en el ejercicio de sus competencias en forma desconcentrada, a través de tres áreas de gestión que se desarrollaran mediante sus respectivo Directores: Mercados Ferias y Plataformas Municipales, Comercio Autónomo; y, Logística y Operaciones.

Que, en concordancia con el artículo 240 y 254 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 7, 86, 87, 88, 322 y 395 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, se propone este proyecto de Ordenanza Reformatoria del Sistema de Estacionamientos y Terminales Terrestres del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales;

EXPIDE

**LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANA No. 170 REFERENTE
AL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE
ESTACIONAMIENTOS Y TERMINALES TERRESTRES DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO**

Artículo Único.- Sustitúyase el párrafo segundo del artículo 12 por el siguiente.

“Los parqueaderos de los Mercados, Ferias y Plataformas de propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, no forman parte de la presente Ordenanza

Metropolitana y se administrarán de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Metropolitana No. 253 o la que para la materia se encuentre vigente”

Disposición Final.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito,

Oficio No: ACDC -2017-0001371
Quito D.M.,

06 SEP 2017

Doctor
Mauricio Rodas Espinel
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Presente:

Asunto: Reforma al Art. 12 de la Ordenanza Metropolitana No. 170

De mi consideración:

De conformidad al párrafo segundo del Art. 12 de la Ordenanza Metropolitana No. 170, sancionada el 22 de junio del 2017, el cual señala lo siguiente: "Los estacionamientos que se encuentran en los mercados, ferias y plataformas municipales, serán administrados y operados por la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, bajo el régimen de concesión, asociación o cualquier otro tipo de acto necesario.

Los valores obtenidos por esta recaudación, serán administrados por un fideicomiso y solo se podrán usar para mejorar la infraestructura de los mercados", me permito manifestarle lo siguiente:

ANTECEDENTES.-

1.- Mediante Oficio No. ACDC-2017-0000818, de fecha 8 de junio del 2017, el Crnl. Luis Montalvo, Coordinador Distrital del Comercio, remite al señor Alcalde, Dr. Mauricio Rodas Espinel, el Criterio de la ACDC, referente al Art. 12 del proyecto de Ordenanza Metropolitana sustitutiva del capítulo XV, del Título II, del libro tercero del Código Municipal, referente al Régimen de funcionamiento del sistema de estacionamientos y terminales terrestres del Distrito Metropolitano de Quito, sección IV.

2.- Mediante Oficio No. ACDC-2017-0000978, de fecha 11 de julio del 2017, suscrita por la Máxima Autoridad de la ACDC, solicita a la Corporación Financiera Nacional que analice la posibilidad de constituir un fideicomiso entre la CFN y la ACDC; y, considere el procedimiento que debe seguir la Agencia de Comercio para aplicar lo señalado en la Ordenanza Metropolitana No. 170.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

De acuerdo a lo establecido en el artículo 12, la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio tendrá la administración y operará los estacionamientos ubicados en los mercados, ferias y plataformas municipales, bajo el régimen que considere necesario.

Sin embargo, la Ordenanza en este artículo, manda a que todos los valores que sean obtenidos por concepto de la operación de los estacionamientos, sean administrados por un fideicomiso, con el único fin de que se los utilice para mejorar la infraestructura de los mercados.

De lo expuestos, es necesario realizar el análisis sobre la aplicabilidad real de la Ordenanza, en tres puntos fundamentales:

- 1.- Aplicabilidad de la figura de Fideicomiso.
- 2.- Aplicabilidad de la facultad de administración y operación de los parqueaderos de los Mercados, Ferias y Plataformas, mediante concesión, asociación o cualquier otra figura que se considere necesaria; y,
- 3.- Situación real de los parqueaderos de los Mercados, Ferias y Plataformas municipales.

BASE LEGAL.-

- **LEY DE MERCADO DE VALORES**

El artículo 109 de la Ley de Mercado de Valores define al fideicomiso mercantil de la siguiente manera:

“Art. 109.- Por el contrato de fideicomiso mercantil una o más personas llamadas constituyentes o fideicomitentes transfieren, de manera temporal e irrevocable, la propiedad de bienes muebles o inmuebles corporales o incorporales, que existen o se espera que existan, a un patrimonio autónomo, dotado de personalidad jurídica para que la sociedad administradora de fondos y fideicomisos, que es su fiduciaria y en tal calidad su representante legal, cumpla con las finalidades específicas instituidas en el contrato de constitución, bien en favor del propio constituyente o de un tercero llamado beneficiario.

El patrimonio autónomo, esto es el conjunto de derechos y obligaciones afectados a una finalidad y que se constituye como efecto jurídico del contrato, también se denomina fideicomiso mercantil; así, cada fideicomiso mercantil tendrá una denominación peculiar señalada por el constituyente en el contrato a efectos de distinguirlo de otros que mantenga el fiduciario con ocasión de su actividad.

Cada patrimonio autónomo (fideicomiso mercantil), está dotado de personalidad jurídica, siendo el fiduciario su representante legal, quien ejercerá tales funciones de conformidad con las instrucciones señaladas por el constituyente en el correspondiente contrato.

El patrimonio autónomo (fideicomiso mercantil), no es, ni podrá ser considerado como una sociedad civil o mercantil, sino únicamente como una ficción jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones a través del fiduciario, en atención a las instrucciones señaladas en el contrato.”

Por su parte, el artículo 112 de la ley referida, respecto de los negocios fiduciarios manifiesta:

“Art. 112.- De los negocios fiduciarios.- Negocios fiduciarios son aquéllos actos de confianza en virtud de los cuales una persona entrega a otra uno o más bienes determinados, transfiriéndole o no la propiedad de los mismos para que ésta cumpla con ellos una finalidad específica, bien sea en beneficio del constituyente o de un tercero. Si hay transferencia de la propiedad de los bienes el fideicomiso se denominará mercantil, particular que no se presenta en los encargos fiduciarios, también instrumentados con apoyo en las normas relativas al mandato, en los que sólo existe la mera entrega de los bienes.”

El artículo 115, establece:

“Art. 115.- Constituyentes o fideicomitentes.- Pueden actuar como constituyentes de fideicomisos mercantiles las personas naturales o jurídicas privadas, públicas o mixtas, nacionales o extranjeras, o entidades dotadas de personalidad jurídica, quienes transferirán el dominio de los bienes a título de fideicomiso mercantil. (El subrayado me pertenece).

Las instituciones del sector público que actúen en tal calidad, se sujetarán al reglamento especial que para el efecto expedirá el C.N.V.

El fiduciario en cumplimiento de encargos fiduciarios o de contratos de fideicomiso mercantil, puede además transferir bienes, sea para constituir nuevos fideicomisos mercantiles para incrementar el patrimonio de otros ya existentes, administrados por él mismo o por otro fiduciario.”

[...]

El artículo 117, establece:

“Art. 117.- Bienes que se espera que existan.- Los bienes que no existen pero que se espera que existan podrán comprometerse en el contrato de fideicomiso mercantil a efectos de que cuando lleguen a existir, incrementen el patrimonio del fideicomiso mercantil.”

El artículo 119:

“Art. 119.- Titularidad legal del dominio.- El fideicomiso mercantil será el titular de los bienes que integran el patrimonio autónomo. El fiduciario ejercerá la

personería jurídica y la representación legal del fideicomiso mercantil, por lo que podrá intervenir con todos los derechos y atribuciones que le correspondan al fideicomiso mercantil como sujeto procesal, bien sea de manera activa o pasiva, ante las autoridades competentes en toda clase de procesos, trámites y actuaciones administrativas o judiciales que deban realizarse para la protección de los bienes que lo integran, así como para exigir el pago de los créditos a favor del fideicomiso y para el logro de las finalidades pretendidas por el constituyente.”

- **CODIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE VALORES**

Participación del Sector Público en el Mercado de Valores

Sección III

Participación en negocios fiduciarios y procesos de titularización:

“Art. 12.- Prohibición.- Las instituciones del sector público por los efectos previstos en el Título VIII de la Ley de Mercado de Valores, están prohibidas de realizar inversiones monetarias y de valores en negocios fiduciarios de inversión o de administración de dinero o de valores, en calidad de constituyentes adherentes, así como en fondos administrados de inversión.

La constitución y administración de negocios fiduciarios de administración o inversión de dinero o valores que realicen las instituciones del sector público, observarán estrictamente las disposiciones que sobre descentralización e inversión del sector público existieren, quedando obligados a realizar las inversiones a través de los mecanismos bursátiles autorizados. El fiduciario precautelará, a través de su actuación, el estricto cumplimiento al Título VIII de la Ley de Mercado de Valores, así como de las demás disposiciones, en materia de inversiones pública y descentralización.

Art. 13.- Objeto de los negocios fiduciarios de instituciones del sector público.- Los contratos de fideicomiso mercantil y de encargo fiduciario en que participen como constituyentes los organismos y entidades públicas, solo podrán celebrarse para cualquiera de los siguientes objetos:

- 1. Administración de recursos destinados al pago de obligaciones derivadas de contratos estatales ya celebrados por la entidad pública constituyente.*
- 2. Administración o enajenación de activos de propiedad de la entidad pública constituyente, de conformidad con las normas legales aplicables para el efecto.*
- 3. Titularización de activos de propiedad de la entidad pública constituyente, a través del fideicomiso mercantil o fondo colectivo, siempre y cuando se trate de*

activos cuyo dominio pueda ser transferido, de conformidad con la Ley, por la entidad pública originadora y que generen o sean susceptibles de generar flujos de caja.

Los negocios fiduciarios no podrán servir de instrumento para realizar actos o contratos que, de acuerdo con las disposiciones legales, no pueda celebrar directamente la entidad pública o mixta como constituyente o en la adhesión a un negocio fiduciario ya constituido.

Art. 15.- Prohibición de delegación de funciones públicas en los negocios fiduciarios y celebración de contratos derivados.- Las entidades y organismos públicos que constituyan negocios fiduciarios no podrán delegar al fiduciario responsabilidades públicas que les sean exclusivamente inherentes.

Cuando en desarrollo del fideicomiso mercantil o encargo fiduciario constituido por una entidad pública hayan de celebrarse otros contratos, la selección del contratista o contratistas deberá realizarse mediante el procedimiento de concurso o licitación, previsto en la Ley para la entidad constituyente.”

• **CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACION TERRITORIAL, AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACION - COOTAD**

Art. 417.- Bienes de uso público.- Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.

Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración.

[...]

Art. 425.- Conservación de bienes.- Es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este Código.

[...]

Art. 434.- Destino de los bienes afectados al servicio público.- Los bienes afectados al servicio público sólo se emplearán para esta finalidad; de su guarda y conservación responderán los organismos o funcionarios que tengan a su cargo esos servicios. (El subrayado me pertenece).

Se prohíbe el uso de esos bienes para fines de lucro. Si por excepción tuviere que autorizarse este uso, se decidirá, previo compromiso garantizado, las condiciones de uso y entrega, el pago de una tasa o prestación patrimonial equivalente al menos al cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas que percibiere el usuario.

Estos bienes ocasionalmente podrán ser usados para otros objetos de interés de los gobiernos autónomos descentralizados, siempre que no se afecte el servicio público que prestan de forma permanente.

- **ORDENANZA METROPOLITANA No. 253 QUE REFORMA EL CAPÍTULO I DEL TÍTULO IV, DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO MUNICIPAL, QUE TRATA DE LOS MERCADOS**

Art. II. 270.- Objetivos Principales de la Dirección Metropolitana de Comercialización:

[...]

c) Construir locales para mercados adecuados en tamaño, estructura, ubicación y distribución interna, para atender aspectos básicos alimentarios de la comunidad;

d) Reorganizar parcial o totalmente las instalaciones existentes que se deterioren, para lo cual el comité de adjudicación de puestos reubicará temporalmente a los comerciantes afectados, mientras se ejecutan los trabajos, y garantizará la estabilidad de sus puestos de trabajo;

e) Ofrecer mayores facilidades de acceso, estacionamiento, carga, descarga y seguridad para las mercaderías y para quienes participan en sus manejos como productores, transportadores, comerciantes y compradores;

f) Ofrecer a los comerciantes y compradores, puestos acondicionados a sus necesidades, higiénicos, ventilados e iluminados, para que puedan ofertar y adquirir con comodidad sus productos, a precios justos;

(El subrayado me pertenece).

Art. II. 271.- Administración y Control.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito se encargará, a través de la Dirección Metropolitana de Comercialización de la administración, supervisión, control y vigilancia del cumplimiento del sistema de comercialización.

[...]

ANÁLISIS.-

Sobre el primer punto. Aplicabilidad de la figura de Fideicomiso, la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, emite el siguiente criterio:

La suscripción de un contrato de fideicomiso con el fin de que una fiduciaria administre los fondos recaudados por el funcionamiento de los espacios de estacionamientos de los mercados, ferias y plataformas del Distrito Metropolitano de Quito, con el objeto de que sean utilizados para mejoras en la infraestructura de los mercados, no es aplicable en el sentido literal que establece el Art. 12 de la Ordenanza Metropolitana No. 170, puesto que, el Art. 15 de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, las entidades y organismos públicos que constituyen negocios fiduciarios no podrán delegar al fiduciario responsabilidades públicas que les sean exclusivamente inherentes; y, al ser, por disposición de la Ordenanza Metropolitana No. 253, objetivo principal de la Dirección Metropolitana de Comercialización, hoy Dirección de Mercados de la ACDC, la construcción y/o adecuación de los puestos e instalaciones en general de los mercados del Distrito Metropolitano de Quito, no sería posible la suscripción del referido contrato pues implicaría la delegación de una responsabilidad pública inherente a este organismo.

Criterio que es sustentado con la respuesta emitida por la Ing. Alexandra Castillo, gerente de División de Administración Fiduciaria de la Corporación Financiera Nacional, mediante Oficio No. GDAF-16930, de fecha 18 de julio del 2017 (mismo que adjunto al presente documento), en el cual en su parte pertinente manifiesta lo siguiente:

"(...) Es decir, que previo a la constitución del Fideicomiso deberán obtener la autorización emitida por el ente rector de las finanzas públicas, autorización que se concede en casos excepcionales. Y para efectos de obtenerla deberán justificar ante el ente rector que la gestión administrativa financiera regular de la ACDC, no puede realizar la operación que se solicite realizar al Fideicomiso, es decir administrar los valores obtenidos por concepto de recaudación de los parqueaderos que se encuentran ubicados en los mercados, ferias y plataformas municipales, e invertirlos posteriormente en la ejecución de obras en los diferentes mercados del Distrito Metropolitano de Quito. Será importante que tengan presente realizar el análisis necesario para llegar a la conclusión que, según la norma, les permitiría construir el Fideicomiso, si esa actividad ya la han realizado en algún momento o no. De haberla realizado con anterioridad, su análisis debería contemplar también los motivos por los cuales actualmente no se lo puede realizar".

En este sentido, el texto normativo debería ser objeto de una reforma que viabilice la adopción de un fideicomiso de ser esta la voluntad legislativa.

2.- Respecto al punto dos.- Aplicabilidad de la Facultad de administración y operación de los parqueaderos de Mercados, Ferias y Plataformas mediante las

figuras de concesión, asociación o cualquier otra que se considere necesaria se manifiesta lo siguiente:

Si bien el Art. 12 de la Ordenanza Metropolitana No. 170, permite en primera instancia que la ACDC administre y opere los parqueaderos de los Mercados, Ferias y Plataformas Municipales a través de personas jurídicas de derecho privado a través de herramientas como la concesión, asociación u otras, el mismo artículo dificulta su aplicación al manifestar que todos los fondos provenientes de la recaudación de la tarifa por uso de los parqueaderos deberán ser utilizados exclusivamente en obras de infraestructura para los mercados. Esta disposición vuelve imposible se concrete cualquier acuerdo con un tercero, puesto que este no estaría en condiciones de obtener rédito económico alguno como compensación a su actividad de administración y operación.

La Corporación Financiera Nacional también se refiere a este punto de la siguiente manera:

“Adicionalmente, encontramos que si bien en la Ordenanza No. 170, se señala que la administración y operación de los parqueos la realizará la ACDC, también impone que aquello lo hará bajo el régimen de concesión, asociación o cualquier otro tipo de acto necesario. Entenderíamos, salvo que se interprete de modo la norma, que ese “cualquier otro tipo de acto” significa actos similares a los de concesión y asociación, lo que implica la participación de un tercero privado que invertirá también de alguna forma en la administración. Lo anterior a menos que se considere que se refiere a que la Agencia deberá contratar los servicios de un tercero para que realice la administración y operación o que puede hacerlo por sí mismo”.

Por estas razones, es criterio de esta Agencia que respecto a las ganancias producto del cobro de las tarifas por el uso de los parqueaderos, se proponga una reforma que permita viabilizar la suscripción de convenios de concesión, asociación o cualquier otra figura que el Concejo Metropolitano considere pertinente.

3.- Respecto a la situación real de los parqueaderos de los Mercados, Ferias y Plataformas Municipales existen las siguientes consideraciones:

El Art. 12 de la Ordenanza Metropolitana No. 170, establece la obligación de cobrar una tarifa por el uso de los espacios de parqueaderos, así como administrar y operar los parqueaderos de todos los mercados municipales en el DMQ.

Esta Agencia considera importante poner en su conocimiento que esta disposición no se adapta a la realidad de los mercados, pues muy pocos gozarían de una afluencia vehicular suficiente como para justificar la implementación de la infraestructura necesaria para garantizar el cobro de la tarifa establecida así como los gastos administrativos que se desprenden de esta actividad.


Adicionalmente, considero pertinente mencionar que muchos de los mercados y ferias municipales no poseen un alto flujo de clientela, por lo que la obligatoriedad de cobrar una tarifa es el parqueadero de dichos mercados se convierte en un factor podría contribuir a que decrezca el número de usuarios en estos centros de comercio.

Si bien existen mercados con un alto flujo de comercio, en los cuales sería perfectamente viable el cobro de una tarifa de parqueo, esta Agencia pone a su consideración se realice una reforma que permita exonerar por los motivos antes citados a ciertos mercados; y, de esta manera contribuir con el desarrollo de los centros de comercio de la capital.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Atentamente,


Cnl. (S.P.) Luis E. Montalvo G.
COORDINADOR DISTRITAL
AGENCIA DE COORDINACIÓN DISTRITAL DEL COMERCIO

Elaborado por:	A. Mantilla	AJ	31-08-2017	
Revisado por :	B. Ponce	AJ	31-08-2017	

#050

QUITO MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE
AGENCIA DE COORDINACIÓN DISTRITAL DE COMER.

06 SEP 2017

FECHA:..... HORA:.....

RECIBIDO POR :
COM N° 0001371



Handwritten signature and date: 09/11/2017

Quito, 09 NOV. 2017

Oficio No. **A** 0334

Abogado
Diego Cevallos Salgado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO
Presente

Ref. Trámite No. 2017-129705

Asunto: propuesta de reforma al Art. 12 de la Ordenanza Metropolitana No. 170, referente al régimen de funcionamiento del sistema de estacionamientos y terminales terrestres del Distrito Metropolitano de Quito.

De mi consideración:

Mediante Oficio No. ACDC-2017-0001371, de 6 de septiembre de 2017, el Coronel (SP) Luis E. Montalvo G., Coordinador de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, presenta la propuesta de reforma al Art. 12 de la Ordenanza Metropolitana No. 170, referente al régimen de funcionamiento del sistema de estacionamientos y terminales terrestres del Distrito Metropolitano de Quito.

Con el antecedente expuesto, en ejercicio de la atribución prevista en los artículos 60, d) y 90 d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, remito a usted el proyecto de ordenanza a efectos de que sea puesto a conocimiento de la Comisión Permanente que corresponda, previo a su tratamiento en el seno del Concejo Metropolitano.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Handwritten signature of Mauricio Rodas Espinel
Mauricio Rodas Espinel
ALCALDE METROPOLITANO
PS/mep
PC

QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
ALCALDÍA **RECEPCIÓN**

Fecha: **10 NOV 2017** Hora: **12:07**

Nº. HOJAS **-12h-**

Recibido por: *[Handwritten signature]*

Adjunto: lo indicado - *Excmto Original*

57

Nancy

Oficio No.: SG- 3256
Quito D.M., 10 NOV. 2017
Ticket GDOC: 2017-129705

Magíster
Soledad Benítez
Presidenta de la Comisión de Comercialización
Presente

Asunto: Revisión requisitos formales proyecto de Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 170, referente al Régimen de Funcionamiento del Sistema de Estacionamientos y Terminales Terrestres del Distrito Metropolitano de Quito.

De mi consideración:

Mediante oficio No. A 0334, de 9 de noviembre de 2017, recibido en esta Secretaría el 10 de noviembre del año en curso, el señor Alcalde Metropolitano, Dr. Mauricio Rodas Espinel, remite el proyecto de Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 170, referente al Régimen de Funcionamiento del Sistema de Estacionamientos y Terminales Terrestres del Distrito Metropolitano de Quito; por lo que, de conformidad con lo previsto en el literal a) del artículo 13 de la Resolución de Concejo No. C 074, esta Secretaría ha procedido a realizar la revisión de los requisitos formales de dicho proyecto, previo al envío a la Comisión competente en la materia, respecto de lo cual me permito informar lo siguiente:

- El proyecto de Ordenanza en referencia cumple los requisitos previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, así como en la Resolución del Concejo Metropolitano No. C 074, es decir, se refiere a una sola materia, contiene exposición de motivos, considerandos y articulado, así como la referencia a las normas a ser modificadas con la propuesta.

En tal virtud, remito el proyecto de Ordenanza en referencia a la Comisión de su Presidencia, a fin de que en cumplimiento de lo establecido en el literal b) del artículo 13 de la Resolución de Concejo No. C 074, se sirva incluir el conocimiento del mismo en sesión ordinaria o extraordinaria de la Comisión de Comercialización, en un plazo máximo de 15 días.

Handwritten mark resembling a stylized 'A' or 'N'.

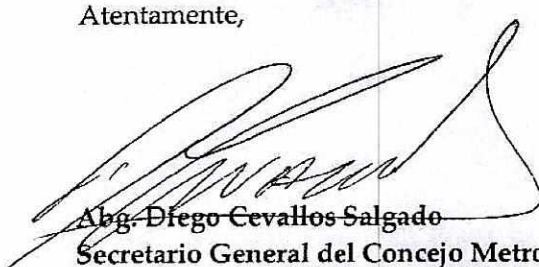
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO SOLEDAD BENÍTEZ SANCOS CONCEJAL	RECIBIDO: <i>Nancy</i>
	FECHA: 13-11-2017
	HORA: 08:59
	FIRMA: _____
	

14

Finalmente, se deja constancia de que la presente revisión de formalidades se realiza sin perjuicio del ejercicio de las competencias de las Comisiones, como órganos asesores del Cuerpo Edilicio, y las distintas dependencias municipales, con relación a la revisión de la pertinencia legislativa, técnica y jurídica del proyecto en referencia.

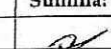
Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,



Abg. Diego Cevallos Salgado

Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	D. Cevallos	Secretaría	2017-11-10	

Ejemplar 1: Destinatarios
Ejemplar 2: Archivo numérico
Ejemplar 3: Archivo de antecedentes
Ejemplar 4: Secretaría General del Concejo
CC: Con copia junto con expediente original
Ejemplar 5: Secretaría de la Comisión de Comercialización
CC: Con copia para conocimiento
Ejemplar 6: Alcaldía Metropolitana
Ejemplar 7: Agencia de Coordinación Distrital de Comercio

SECRETARÍA CONCEJALÍA	RECORRIDO: <i>Jubero</i>
	FECHA: 26 JUL 2018
	HORA: 16:24
	FIRMA: <i>[Signature]</i>
	QUITO ALCALDÍA

Oficio No.: SG- 2357

Quito D.M., 26 JUL. 2018

Ticket GDOC: 2018-046677

Abogada

Daniela Chacón Arias

Presidente de la Comisión de Movilidad (S)

Presente

Asunto: Observaciones del primer debate de la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 170, referente al Régimen de Funcionamiento del Sistema de Estacionamientos y Terminales Terrestres del Distrito Metropolitano de Quito.

De mi consideración:

De conformidad a lo establecido en el artículo 13, literal f), de la Resolución del Concejo Metropolitano No. C 074, relacionada con el procedimiento parlamentario, remito a usted la síntesis de las observaciones formuladas en el primer debate del proyecto de Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 170, referente al Régimen de Funcionamiento del Sistema de Estacionamientos y Terminales Terrestres del Distrito Metropolitano de Quito, con el fin de que sean procesadas en la Comisión de su Presidencia.

Las observaciones en referencia, se detallan a continuación:

a) Concejal Luis Reina:

- Manifiesta que no le queda claro la figura de reasignación de fondos.
- Solicita se esclarezca los términos "guardianía" y "mantenimiento" empleados en el texto del proyecto normativo, toda vez que a su criterio estarían operando como sinónimos.

b) Concejal Carlos Páez:

- Considera que se debería eliminar lo relacionado con el gasto preferencial toda vez que esto contradice la prohibición de pre-asignaciones.
- Considera necesario se revise el impacto en la economía en función del aporte que hacen los estacionamientos.

c) Concejal Patricio Ubidia:

- Manifiesta su preocupación de que se hable en el proyecto normativo de administración "*por delegación*", por lo que solicita se explique a detalle a qué se refiriere esta delegación pues le preocupan se creen monopolios.
- Considera necesario fortalecer la figura de seguridad dentro del sistema de estacionamientos en los mercados.

d) Concejal Mario Granda:

- Recomienda que previo a su tratamiento en segundo debate se considere lo dispuesto en el artículo 279 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, y se armonice el texto del proyecto normativo con la disposición legal en referencia.
- Señala que no se ha tomado en cuenta la observación de la Procuraduría Metropolitana que tiene como tema la figura de "*delegación*" en el proyecto normativo.

e) Concejala Soledad Benítez:

- Coincide con la necesidad de especificar el alcance de lo que sería la figura de "*delegación*" en el texto del proyecto de ordenanza.

f) Concejal Mario Guayasamín:

- Manifiesta que puntualmente en relación al parqueadero de la Cruz del Papa, dicho predio se encuentra dado en comodato a la Cámara de Pequeños Industriales de Pichincha, por lo que esta Cámara en ocasiones entra en conflicto con aquellas personas que realizan funciones de cuidado de los carros que usan el parqueadero en referencia, por lo que solicita se verifique la posibilidad de plantear una solución ante esta problemática.

g) Concejal Luis Aguilar

- Solicita información más clara en los considerados, puntualmente requiere se presente un cuadro más claro sobre los sitios donde se está cobrando por estacionamiento; cuánto se está cobrando; cuánto se ha recaudado; en qué se empleó el dinero recaudado; y, se determine en qué beneficia la consecución de estos recursos.
- Coincide en la preocupación del criterio de Procuraduría Metropolitana en lo que se refiere a la no factibilidad de la delegación.
- Manifiesta su preocupación en lo referente a que los valores recaudados por concepto de estacionamientos entre directamente al fondo general de ingresos del Municipio por lo que considera necesario encontrar la figura que permita asegurar que para el destino de estos recursos se priorice la inversión en los mercados.

h) Concejala Anabel Hermosa:

- Considera necesario la inversión del Municipio planificada en programas, proyectos y en la proforma presupuestaria, antes de que la Municipalidad permanezca expectante de una recaudación que podría no ser representativa.
- Manifiesta su preocupación por la falta de seguridad de que los recursos recaudados se destinen al sistema de mercados.

i) Concejala Von Lippke:

- Sugiere suprimir el término "*por delegación*", toda vez que generar un sistema de delegación contradice la naturaleza de las competencias de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio.
- Señala que no hay porcentajes establecidos para el caso de delegación. Le preocupan se puedan formar monopolios.
- Solicita se informe cuántos ingresos produce el sistema de estacionamiento en mercados.
- Considera se debería especificar la prohibición de los arrendamientos de estacionamientos; y que se incentive la concurrencia y visita a los mercados.
- Solicita que la Agencia Metropolitana de Control controle las ventas ambulantes.
- Solicita se tome en cuenta a los dirigentes de los mercados en las futuras mesas de trabajo a realizarse para segundo debate.

Sin perjuicio de las observaciones antes referidas, me permito recordar a usted que, conforme a lo establecido en el artículo 13, literal f), de la Resolución del Concejo Metropolitano No. C 074, a partir de la fecha de realización del primer debate, las concejalas y concejales, así como la ciudadanía en general, tienen un plazo de dos días para remitir a la Presidencia de la Comisión observaciones al proyecto normativo.

De igual manera, y conforme lo previsto en el inciso tercero del literal f) del artículo 13 de la Resolución del Concejo No. C 074, el procesamiento de las observaciones antes referidas, deberán ser incluidas en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria de la Comisión que usted preside, a fin de que la misma elabore el informe para segundo debate.

Finalmente, me permito adjuntar en archivo digital (CD), el audio correspondiente a la parte pertinente de la sesión ordinaria del Concejo Metropolitano de 26 de julio de 2018, en la que se realizó el primer debate del proyecto normativo objeto del presente oficio.

Atentamente,


Abg. Diego Cevallos Salgado

Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito

SECRETARÍA GENERAL
CONCEJO

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	D. Cevallos	Secretaría	2018-07-26	<i>ej</i>

Ejemplar 1: Destinatario
Ejemplar 2: Archivo numérico
Ejemplar 3: Archivo de antecedentes
Ejemplar 4: Secretaría General del Concejo
CC: **Con copia junto con expedientes originales**
Ejemplar 5: Secretaría de la Comisión de Movilidad
CC: **Con copia para conocimiento**
Ejemplar 6: Agencia de Coordinación Distrital de Comercio

76

Verbo



Oficio No: ACDC-2018-0001580
Quito D.M.,

08 AGO 2018

Abogada
Daniela Chacón
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD DMQ (E)
Presente:

Asunto: SOLICITUD

De mi consideración:

De conformidad con su solicitud verbal y con lo señalado en la sesión de Consejo Metropolitano del día 26 de julio de 2018, la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, pone a consideración de la Comisión de Movilidad, que usted preside, las siguientes propuestas para la reforma al texto del segundo inciso del Artículo 12 de la Ordenanza Metropolitana No. 0170:

Fundamento de la propuesta:

El fundamento de la presente propuesta son las observaciones realizadas por el Concejo Metropolitano, que principalmente se circunscriben a los siguientes ámbitos:

- a) El dinero recaudado por los parqueaderos debe ser reinvertido en obras de infraestructura de los mercados del DMQ.
- b) Debe eliminarse la figura del Fideicomiso para administrar los fondos recaudados.
- c) Se debe considerar la idea de que los parqueaderos de los mercados puedan ser gratuitos y así incentivar a los usuarios en ir a estos centros de comercio.

1. Primera Propuesta:

1.1. Análisis:

1.1.1. Sobre la primera observación, se analizó la posibilidad de proponer un texto normativo para determinar el destino de los fondos provenientes de la actividad de cobro de la tarifa por el uso de los parqueaderos municipales pertenecientes a los mercados de propiedad municipal y se observó que cualquier disposición que tienda a garantizar el uso de los mencionados recursos para la mejora de los mercados de la ciudad, incurriría inevitablemente en una pre-asignación presupuestaria, situación que de conformidad con las disposiciones emanadas por la Contraloría General del Estado y con el criterio mismo de la Comisión de Movilidad, dado en la sesión del 31 de enero de 2018, no sería posible incluir dentro del texto normativo propuesto.

Por otro lado, y en el afán de viabilizar la visión manifestada por el Concejo Metropolitano, es nuestro criterio que de conformidad a lo señalado en la Ordenanza Metropolitana No. 0253, misma que da a la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio la potestad de administrar los Mercados, Ferias y Plataformas, se le solicita para la ACDC, realizar...

SECRETARÍA	
FECHA:	08-08-2018
HORA:	11:46
FINA:	R.P.
DANIELA CHACÓN ARIAS CONCEJAL	

QUITO	MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
AGENCIA DE COORDINACIÓN DISTRICTAL DE COMERCIO	
DESPACHADO	
FECHA:	08 AGO 2018
RECIBIDO POR:	1013
CON N. 0001580	

ACDC

AGENCIA DE COORDINACIÓN DISTRICTAL DEL COMERCIO

convenios con las diferentes asociaciones, de manera que se pueda arrendar o concesionar el espacio municipal y de esta forma hacer posible que los fondos de la recaudación lleguen a las asociaciones, quienes por medio de sus administradores tendrían la capacidad de reinsertar estos recursos en obras que beneficien al mercado, bajo la supervisión y control de la ACDC. Es opinión de esta Agencia que este sería el mecanismo idóneo para garantizar que los comerciantes por medio de sus asociaciones, puedan ser partícipes en el manejo de los parqueaderos y que estos réditos se inviertan en los mercados a través de sus asociaciones.

Cabe mencionar que la Ordenanza Metropolitana No. 0170, en su Artículo 17 manifiesta:

"Artículo 17.- Recaudación.- El total de lo recaudado por concepto del cobro de la tarifa por el uso del Sistema de Estacionamientos de Quito, será administrado por el órgano competente de la administración del Sistema, bajo parámetros empresariales, establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas."

De conformidad con esta disposición, la mencionada Ordenanza Metropolitana no permite la aplicación de figuras como concesión o arrendamiento, pues prevé que sea el total de lo recaudado por el cobro de la tarifa por el uso del Sistema de Estacionamientos de Quito lo que debe ser administrado por el órgano competente y en las figuras referidas esto no ocurriría, ocasionando un incumplimiento de esta disposición. Sin embargo, de conformidad con lo manifestado en la Ordenanza Metropolitana No. 0253, si sería posible la aplicación de estas figuras, pues tales actividades son parte de las labores de administración de los mercados municipales.

1.1.2. Sobre la segunda observación, la Comisión de Movilidad ya presento para primer debate un texto en el cual ya no constaba el Fideicomiso como la herramienta mediante la cual se aplicaba la norma. Esta Agencia considera que mantener este criterio es la forma adecuada de darle aplicabilidad a la nueva reforma.

1.1.3. Respecto a la tercera observación, esta se contrapone al modelo planteado, mediante el cual la recaudación realizada retorne en obras de infraestructura en los mercados de la ciudad, pues no habría recaudación alguna, razón por la cual esta observación se tratará en la segunda propuesta de este documento.

1.2. Texto Propuesto para la Reforma:

Los parqueaderos de los Mercados, Ferias y Plataformas de propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, no forman parte de la presente Ordenanza Metropolitana y se administrarán de conformidad a lo establecido en la Ordenanza Metropolitana No. 0253 o la que para la materia se encuentre vigente.

2. Segunda Propuesta:

2.1. Análisis:

2.1.1. Sobre la primera observación, esta se contrapone al criterio de que los parqueaderos sean gratuitos y por tanto es materia de la primera observación.

2.1.2. Acerca de la segunda observación, la Comisión de Movilidad ya presento para primer debate un texto en el cual ya no constaba el Fideicomiso como la herramienta mediante la cual se aplicaba la norma. Esta Agencia considera que mantener este criterio es la forma adecuada de darle aplicabilidad a la nueva reforma, adicionalmente, la figura de un fideicomiso no sería aplicable al ser el parqueadero gratuito, pues no existiría rédito para el administrador del fideicomiso por la actividad ejecutada.

2.1.3. Respecto a la tercera observación, hay que tomar en cuenta que esta disposición podría no ser tan conveniente al momento de su aplicación, pues permitiría en primer lugar el abuso del espacio de parqueo por parte de los particulares ajenos al mercado que habitan o laboran en la zona aledaña ocasionando que se desvirtúe el fin para el que fueron creados, que es el de proporcionar una facilidad para los usuarios que utilizan los servicios del mercado.

En segundo lugar, es nuestro criterio que, si bien la mayoría de los parqueaderos de los Mercados de propiedad municipal no generan ingresos, considerando la afluencia de clientes es muy reducida, y la imposición de una tarifa afectaría a los niveles de ventas. Existen algunos mercados en los cuales la recaudación si es posible y representa una cierta ganancia económica. Tomando en consideración este hecho, esta Agencia sugiere se genere una clasificación entre mercados tarifados y no tarifados, lo que permitiría mantener este ingreso en casos especiales.

2.2. Texto Propuesto para la Reforma:

Los Parqueaderos de los Mercados, Ferias y Plataformas de propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, serán gratuitos y por tanto no se podrá aplicar tarifa alguna por concepto de su uso. Exceptúese de esta disposición a los parqueaderos de los mercados que la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, califique como rentables, en cuyo caso la ACDC podrá celebrar convenios de concesión, arrendamiento o similares para su administración.

3. Recomendación:

Por medio del presente me permito recomendar a su autoridad, se tome en consideración las propuestas aquí presentadas, especialmente la desarrollada en la "Primera Propuesta", pues es a criterio de esta Agencia, la que beneficiaría de mejor manera a las partes involucradas y se adaptaría de mejor forma a los criterios y visiones emanados por las distintas Concejalas y Concejales del Distrito Metropolitano de Quito.

De ante mano reitero mis más sinceros agradecimientos por la atención que se le dé a la presente.

Atentamente,


COORDINADOR DISTRITAL
AGENCIA DE COORDINACIÓN DISTRITAL DEL COMERCIO

2018-149685

83



QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
PATRIMONIO CALDÍA CULTURAL DE LA HUMANIDAD
RECEPCIÓN



Fecha: 02 OCT 2018 Hora: 10:13

Oficio No: ACDC -2018-
Quito D.M., 0001869
Ticket No 2018-

Nº. HOJAS -7h-
Recibido por: MV

02 OCT 2018

Abg.
Diego Cevallos Salgado.
SECRETARIO DEL CONCEJO METROPOLITANO
Presente.-

Asunto: Informe sobre socialización Propuesta Ordenanza 170 Parquaderos Mercados del Distrito Metropolitano de Quito

De mi consideración:

En atención a la petición realizada en la Comisión de Movilidad el día 26 de septiembre de 2018, en la que se sugiere socializar la reforma a la Ordenanza 170 Artículo 12 segundo párrafo, reforma que señala "Los parqueaderos de los Mercados, Ferias y Plataformas de propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, no forman parte de la presente Ordenanza Metropolitana y se administraran de conformidad a lo establecido en la Ordenanza Metropolitana No. 253 o lo que para la materia se encuentre vigente.", me permito informar lo siguiente:

La socialización antes mencionada se efectuó el día Lunes 1 de octubre de 2018, en las instalaciones de Casa Somos San Marcos, actividad que contó con la presencia de los Presidentes y delegados de los Mercados del DQM, en dicha reunión los asistentes, manifestaron su apoyo a la reforma de la Ordenanza. Para lo cual se adjunta, listado y fotografías de los concurrentes.

Sin otro particular me suscribo de Usted.

Atentamente,


Cnrl. (S.P.) Luis E. Montalvo G.
COORDINADOR DISTRITAL
AGENCIA DE COORDINACIÓN DISTRITAL DEL COMERCIO

QUITO MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
AGENCIA DE COORDINACIÓN DISTRITAL DEL COMERCIO
DESPACHADO
FECHA: 02 OCT 2018 HORA: 9:41
RECIBIDO POR: [Signature]
CON Nº: 0001869

Elaborado por:	A. Ruiz	DMFP	01-10-2018
Revisado por:	A. Pumalpa	DMFP	01-10-2018
Aprobado por:	P. Soria	DMFP	01-10-2018

Adjunto: Listado de Asistencia de Presidentes y delegados de Asociaciones de Mercados del DQM.

Cc: Lic. Eddy F. Sánchez C.
Abg. Daniela Chacón
Abg. Eduardo del Pozo
Dr. Sergio Garnica
Dr. Patricio Ubidia

ACDC AGENCIA DE COORDINACIÓN DISTRITAL DEL COMERCIO

16425
02/10/18
7

Socialización de Reforma Ordenanza 170

Según reunión mantenida el día 26 de septiembre de 2018, con la Comisión de Movilidad del DMQ.

Fecha: 1 de Octubre del 2018

Lugar: Casa Somos San Marcos Centro Histórico



No.	Nombre Completo	Cédula	Mercado o Asociación	Firma
1	Cecilia Lacayo	171061703-4	Platón Carpas	[Firma]
2	Maria Alobuela	170379804-9	Mara pango	Maria Alobuela A
3	Suzumbo Wawos	170560331-2	San Francisco	[Firma]
4	Blanca Guamán	170307100-9	San Francisco	[Firma]
5	Blanca Ganchala	170546482-2	San Francisco	[Firma]
6	Kleber Solta G	0602042343	Se. chiriqui	[Firma]
7	Maithe Ruiz	1708513610	M.C. M.S.R.	[Firma]
8	Gloria Guerra	1705230223	San Antonio	[Firma]
9	Elio Goralei	170698872-0	San Antonio	[Firma]
10	Rocio Ruiz	1710220540	San Antonio	[Firma]
11	Guillermo Rodríguez	1709524690-7	Los Cuadros	[Firma]
12	Quinn Pallojo	170081955-8	Los Cuadros	[Firma]
13	Priscilla Zumbado	1702496307	El Condado	[Firma]
14	Leib Cerbo	170790923-8	M. Coroluna	[Firma]
15	Fenia Narvaez	040063091-9	Carolina	[Firma]
16	Jesús Guerrero	1712192531	CAROLINA	[Firma]

Socialización de Reforma Ordenanza 170

Según reunión mantenida el día 26 de septiembre de 2018, con la Comisión de Movilidad del DMQ.

Fecha: 1 de Octubre del 2018

Lugar: Casa Somos San Marcos Centro Histórico



No.	Nombre Completo	Cédula	Mercado o Asociación	Firma
17	Emiguetta Tijón	170809668-8	Asociación M. Pifo	Emiguetta Tijón
18	Alicia Reinoso	170752864-0	Mercado Pifo	Alicia Reinoso
19	Rosario Ortiz	170980740-6	Mercado Pifo	Rosario Ortiz
20	Mariela Vinuya	120264228-9	Mercado Pifo	Mariela Vinuya
21	Evelin Cruz	172008880-4	Guamani	Evelin Cruz
22	DABLO MARRUFO	170707620-2	PLAZA ARRABAS	Dablo Marrufo
23	Eva Lopez	17945659-2	El Tirol	Eva Lopez
24	Dolores Velasco	0509385348	El Colzabo	Dolores Velasco
25	Veronica Drujillo	1716978935	Guamani	Veronica Drujillo
26	Viviana Hinojosa	171781802-9	La Bota	Viviana Hinojosa
27	Alexander Lema	1211738540	Colo Maco	Alexander Lema
28	Evelin Lora	1712150526	MHICANA	Evelin Lora
29	MARICELA POZO	060241176-1	Mogdalena	MARICELA POZO
30	Luzmila Jandeta		Mogdalena	Luzmila Jandeta
31	Laura Lavillas	0992940466	Tuquito	Laura Lavillas
32	Alf. Cuevas	171083096-7	Belm	Alf. Cuevas
33	Alba Perez	1707658074	Corolina	Alba Perez

Socialización de Reforma Ordenanza 170

Según reunión mantenida el día 26 de septiembre de 2018, con la Comisión de Movilidad del DMQ.

Fecha: 1 de Octubre del 2018

Lugar: Casa Somos San Marcos Centro Histórico



No.	Nombre Completo	Cédula	Mercado o Asociación	Firma
34	Angel Pacumban	1709925209	Condadero	
35	Marina Lillo	170485961-8	Maravilla San Marcos	
36	Fruzo Guamanjorcu	170249023	Pueblo	
37	Roberto Arto	1704374072	Nuevo Coacoles	
38	Eduardo Jurque	1706751540	Central	
39	Leon Cerceda	177434138-8	Hero Dos	
40	Sofia Pungo	1600055410	Chimayacu	
41	RAFEL ERAZO	1709330011	LA BOTA	
42	Graci Sosa	171695088-6	Mercado Cueman	
43	Leovanny Paguay	1715134282	cueman	
44	Marta Peluero	1704653714	Sanroque	
45	Reine Pelu	170959097-8	Andaluz	
46	Maria Guadalupe	050174982-7	Chivora	
47	Margoth Velasco	171127747-3	Sta Clara	
48	Hilton Dotiz	180107458-2	Sto. Claro	
49	Leanto Quinte	1708208966	Cotacollo	
50	Fanny Moncevo	0604009621	Cotacollo	

Socialización de Reforma Ordenanza 170

Según reunión mantenida el día 26 de septiembre de 2018, con la Comisión de Movilidad del DMQ.

Fecha: 1 de Octubre del 2018

Lugar: Casa Somos San Marcos Centro Histórico



No.	Nombre Completo	Cédula	Mercado o Asociación	Firma
68	Agro Tejeriza	1716000821	Plaza Mala	[Firma]
69	Martha Vega	1719488235	Plaza Mala	[Firma]
70	Angela Inca	020095903-9	Mercado Caspichu	Angela Inca
71	Margarita Maldonado	020086723-2	Mercado Caspichu	[Firma]
72	Wiscor Hincapi	170512970-6	Ciudad	[Firma]
73	Cecilia Vargas	171226122-3	Mercado Guamaní	[Firma]
74	Celia Guachaminí	170876752-8	El Bicho	[Firma]
75	PATRICIA MARTINEZ	171389687-4	MERCADO SOLANDA	[Firma]
76	OTO SALAZAR	1707491880	tactue	[Firma]
77	Pedro Altopaín	060245417	San Roque	[Firma]
78	Esmeralda Serrall	170705968-7		Esmeralda Serrall
79	Albino Lopez	080175232-1	Americo	[Firma]
80	Carolina Pardo	170608040-0	Los Cuadros	[Firma]
81	Elena Alexandra Sambadi LL.	1711335292	Santa Clara	[Firma]
82	Roberto Ocampo	070530017	Aerov DCA	[Firma]
83	Fabian Alvarado	171362737-8	Corocollao	[Firma]
84	Alvaro Villan		Colocollao	[Firma]

Socialización de Reforma Ordenanza 170

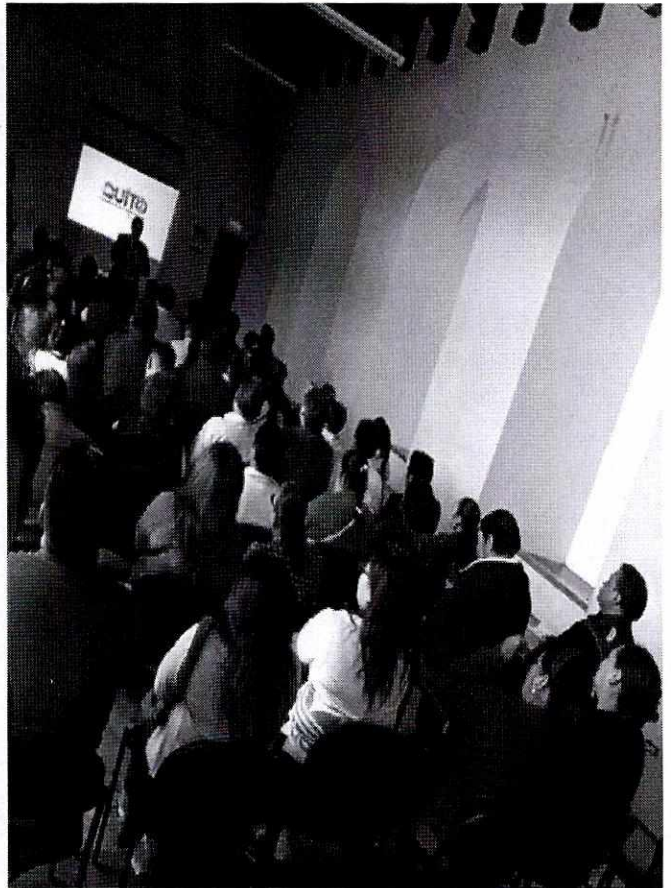
Según reunión mantenida el día 26 de septiembre de 2018, con la Comisión de Movilidad del DMQ.

Fecha: 1 de Octubre del 2018

Lugar: Casa Somos San Marcos Centro Histórico



No.	Nombre Completo	Cédula	Mercado o Asociación	Firma
85	GUZACMA	170891954-4	CARRIJE DEL POEBLO	<i>[Handwritten Signature]</i>
86				
87				
88				
89				
90				
91				
92				
93				
94				
95				
96				
97				
98				
99				
100				
101				



2017-17705 ✓

18

Fecha: 05 MAR 2018 Hora

Nº HOJAS Recibido por:

[Handwritten signature]

Oficio No: ACDC -2018-0000345 Quito D.M.,

01 MAR 2018

[Handwritten notes and signatures]
Comisión de Movilidad
05/03/2018

Señores
Lcdo. Eddy Sánchez
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD DMQ

Abg. Daniela Chacón
Abg. Eduardo del Pozo
Dr. Sergio Garnica
Dr. Patricio Ubidia
MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD DMQ
Presente:

Asunto: PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA.

De mi consideración:

Para los fines de ley, me permito remitir los requerimientos descritos en el Oficio No. SGC-0405, de fecha 1 de febrero del 2018. Con el antecedente antes expuesto solicito a usted de la manera más comedida se convoque a la mesa de trabajo a los miembros de la Comisión que usted preside con el fin de tratar la propuesta de reforma del Art. 12 de la Ordenanza Metropolitana No. 170, dando cumplimiento a lo dispuesto en la sesión ordinaria de la Comisión de Movilidad del 31 de enero del 2018.

De ante mano reitero mis más sinceros agradecimientos por la atención que se le dé a la presente.

Atentamente,

CrnI. (S.P.) Luis E. Montalvo
COORDINADOR DISTRITAL

AGENCIA DE COORDINACIÓN DISTRITAL DEL COMERCIO

SECRETARÍA CONCEJALIA	RECIBIDO: <i>[Handwritten signature]</i>
	FECHA: 06/03/2018
	HORA: 10H52
	FIRMA: <i>[Handwritten signature]</i>

QUITO MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	AGENCIA DE COORDINACIÓN DISTRITAL DEL COMERCIO
DESPACHADO	
FECHA: 01 MAR 2018	HORA: 9:00
RECIBIDO POR: <i>[Handwritten signature]</i>	CON N° 0000345

Elaborado por:	A. Mantilla	AJ	28-02-2018	
Revisado por:	B. Ponce	AJ	28-02-2018	<i>[Handwritten signature]</i>

#014

Adjuntos: Memorando No. ACDC-DMFP-2018-241, de fecha 28 de febrero del 2018
Propuesta de reforma al Art. 12 de la Ordenanza Metropolitana No. 170

Cc: Alcaldía
Secretaría del Concejo Metropolitano

[Handwritten notes]
Mante
06/03/18
8H35

10

#

MEMORANDO

MEMORANDO No. ACDC-DMFP-2018-0241
DM Quito, 28 de febrero de 2018

PARA: Crnl. Luis E. Montalvo G.
COORDINADOR DISTRITAL

DE: Lic. Patricio Soria
**DIRECTOR DE MERCADOS, FERIAS Y
PLATAFORMAS**

ASUNTO: Informe Ordenanza 170

En virtud del oficio N° SGC-0405 de 1 de febrero de 2018, suscrito por el Lic. Eddy Sánchez, en su calidad de Presidente de la Comisión de Movilidad, mediante el cual solicita se incluyan algunos aspectos dentro del proyecto de reforma a la Ordenanza Metropolitana 170, a continuación encontrará los requerimientos solicitados en el documento referido:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

La Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen la competencia exclusiva para planificar el desarrollo cantonal, así como para ejercer el control del uso y ocupación del suelo en el cantón (artículo 264 numeral 1 y 2).

La Agencia de Coordinación Distrital del Comercio es el órgano competente para regular el sistema de parqueaderos en los Mercados, Ferias y Plataformas del Distrito Metropolitano de Quito, según lo señalado en la Ordenanza Metropolitano No. 170, por lo que solicitó a la Corporación Financiera Nacional la suscripción de un Fideicomiso, la misma que manifestó "(...) que previo a la constitución del Fideicomiso deberán obtener la autorización emitida por el ente rector de las finanzas públicas, autorización que se concede en casos excepcionales. Y para efectos de obtenerla deberán justificar ante el ente rector que la gestión administrativa financiera regular de la ACDC, no puede realizar la operación que se solicite realizar al Fideicomiso, es decir administrar los valores obtenidos por concepto de recaudación de los parqueaderos que se encuentran ubicados en los mercados, ferias y plataformas municipales, e invertirlos posteriormente en la ejecución de obras en los diferentes mercados del Distrito Metropolitano de Quito. Será importante que tengan presente realizar el análisis necesario para llegar a la conclusión que, según la norma, les permitiría construir el Fideicomiso, si esa actividad ya la han realizado en algún momento o no. De haberla realizado con anterioridad, su análisis debería contemplar también los motivos por los cuales actualmente no se lo puede realizar", por lo que la ACDC se ha tomado la iniciativa de plantear una reforma al Art. 12 de la mencionado Ordenanza.

Así mismo, la Corporación Financiera Nacional, quien mediante oficio No. GDAF-16930, de fecha 18 de julio del 2017, suscrito por la Ing. Alexandra Castillo, gerente de División de Administración Fiduciaria de la Corporación Financiera Nacional, estableció entre los problemas más agudos la forma de contar con los recursos necesarios para cubrir el costo de la concesión y la restricción legal para contar con la autorización del Ministerio de Finanzas para la suscripción del fideicomiso.

El objetivo de plantear esta Ordenanza reformativa, es poder dar una aplicabilidad y constituir para la ciudadanía y para los funcionarios encargados de su implementación, una Norma Técnico Jurídica, que facilite su comprensión y correcta aplicación, relativas al Sistema de Estacionamientos y Terminales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por lo que la Dirección de Mercados, Ferias y Plataformas de la ACDC, ha emitido el Informe No. 003-DMFP-2018, sobre la situación real de los parqueaderos de los Mercados, Ferias y Plataformas, el mismo que detallo a continuación:

CORRIDA ECONÓMICA – FINANCIERA PARA SUSTENTAR LA REFORMA DE LA ORDENANZA

Falta de mercados tarifa 0
Posible gasto para la ACDC

OBJETIVO DEL INFORME:

- Sustentar el proyecto de reforma a la Ordenanza Municipal No 0170 que busca clarificar el mecanismo para la administración de los estacionamientos de los mercados del Distrito Metropolitano de Quito.
- Determinar un modelo de administración eficiente que se adapte a las necesidades y movimiento económico de los mercados del Distrito Metropolitano de Quito.
- Establecer que mercados generan flujos de efectivo, por concepto de cobro de valores por estacionamiento.
- Establecer una proyección de los valores recaudados en los mercados que generan flujos de efectivo positivos por concepto de cobro de valores de estacionamiento.
- En cumplimiento a lo señalado en la Ordenanza Metropolitana No. 00170 que en su artículo 12, párrafo segundo señala: "Los Estacionamientos que se encuentran en los mercados, ferias y plataformas, serán administrados y operados por la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, bajo el régimen de concesión, asociación o cualquier otro tipo de acto necesario. Los valores obtenidos por esta recaudación, serán administrados por un fideicomiso y solo se podrán usar para mejorar la infraestructura de los mercados."

ESTUDIO FINANCIERO:

Antecedentes:

- Los mercados municipales, del Distrito Metropolitano de Quito, al ser considerados centros de comercio minorista, reciben una gran cantidad de personas, muchos de los cuales poseen vehículos, esto genera una demanda considerable de lugares para estacionamiento vehicular.
La demanda de parqueaderos en los mercados de Quito está determinada por la ubicación geográfica del mercado, este factor determina la afluencia de clientes al mercado y esta a su vez en la necesidad de conseguir un lugar de estacionamiento.
- Un aspecto a ser considerado es la afluencia de clientes a los mercados, se debe tomar en cuenta que existe mercado en los cuales no existe mayor afluencia de clientes y el hecho de implementar una tarifa por mínima que sea, disminuirá el ingreso de posibles clientes al mercado, como ejemplos podemos citar el mercado de Caupicho, Guamani, Kennedy.

Mercados sin Estacionamiento	29
Mercados con Estacionamiento	26
TOTAL DE MERCADOS	55



- Dentro del sistema de comercialización del Distrito Metropolitano de Quito en los mercados que cuentan con área de estacionamiento existe tres tipos de condiciones particulares a nombrarse;
 - Mercados con estacionamiento que no cobran por el servicio.
 - Mercados con estacionamiento que cobran pero no generan flujos positivos.
 - Mercados con estacionamiento que cobran con flujos positivos.



- Los mercados que no cobran valores por estacionamiento principalmente consideran factores como, el cobro de un valor por parqueadero genera que los clientes no ingresen al mercado ahuyenta a los posibles compradores. Son mercados pequeños no tienen una ubicación geográfica céntrica o están en parroquias aledañas.

Mercados que no cobran por estacionamiento	Puntos
Carcelén	34
Caupichu	17
Ciudadela Ibarra	60
Conocoto	20
Cumbaya	62
El Arenal	30
Guamaní	60
Kennedy	63
La Magdalena	52
Mena Dos	11
San Antonio	40
Santa Martha	20
Tumbaco	53

MERCADOS QUE RECAUDAN VALORES POR PARQUEADERO

Dentro de este grupo debemos hacer varias puntualizaciones que ayuden a tener una visión general de la situación del cobro de por concepto de estacionamiento.

- Los estacionamientos de los mercados que cobran valores por estacionamiento no han sido concesionados a las asociaciones de comerciantes de una manera formal, en la actualidad se encuentran manejados por las asociaciones respectivas sin un documento que les permita usufructuar de un predio municipal.

Mercados que cobran por estacionamiento	Puntos
Calderón	32
Carapungo	38
Carolina	287
Chiriyacu	78
Comité del Pueblo	67
Cotocollao	104
El Calzado	30
La Michelena	30
Las Cuadras	93
San Francisco	37
San Roque	50
Santa Clara	22
Súper del Norte (Andalucía)	42

Otro parámetro que se evidencio es la variedad y modalidad de tarifas de cobro, que son implementadas en los diferentes mercados, mencionaremos algunos ejemplos con la finalidad de aclarar el panorama:

Ubicación	Tarifa	Observación
Santa Clara	0,40	Valor de 0,40 la hora o fracción de hora; si un comprador efectúa un consumo y permanece menos de 30 minutos es gratis
Carolina	0,50	0,50 por 1 hora el valor se incrementa paulatinamente, 2da. Hora el valor es 1 dólar, desde la 3er hora el valor se incrementa a 2,00 por hora
San Francisco	0,50	Valor único de cobro
Cotocollao	0,35	Por hora o fracción de hora

PARQUEADERO MUNICIPAL
 MERCADO "COTOCOLLAO"
 PARQUEADERO 007536

Fecha: 1/1/2017 Valor: _____
 Hora de entrada: _____ Hora de salida: _____
 VALOR POR HORA O FRACCIÓN \$0.35

Placa del vehículo: _____
 POR LA PERDIDA DEL TICKET SE COBRARÁ \$5.00 DE MULTA.
 El parqueadero no es responsable por el furtivo robo dentro del vehículo.

ASOCIACION DE PEQUEÑOS
 COMERCIANTES DEL
 MERCADO DE CHIRIYACU
 Nº 0127821

PARQUEADERO
 Valor por hora o fracción \$ 0,25
 Fecha: 1/1/2017 Hora de entrada: 10:05 Hora de salida: _____
 Hora de salida: _____
 Nº de Placa: _____
 El parqueadero no es responsable por el furtivo robo dentro del vehículo.
 POR LA PERDIDA DE SU TICKET SE COBRARÁ \$ 5,00.
 El cobro de multa por pérdida de ticket no es de responsabilidad del parqueadero.

ASOCIACION DE PEQUEÑOS
 COMERCIANTES DEL
 MERCADO DE CHIRIYACU
 Nº 0127821

PARQUEADERO
 Valor por hora o fracción \$ 0,25
 Fecha: 1/1/2017 Hora de entrada: 10:15 Hora de salida: _____
 Hora de salida: _____
 Nº de Placa: _____
 El parqueadero no es responsable por el furtivo robo dentro del vehículo.
 POR LA PERDIDA DE SU TICKET SE COBRARÁ \$ 5,00.
 El cobro de multa por pérdida de ticket no es de responsabilidad del parqueadero.

- Debemos mencionar que las diferentes asociaciones de comerciantes, que de manera informal recaudan valores por concepto de parqueadero, son utilizados para cubrir gastos operativos inherentes al estacionamiento adicional cubren gastos de mantenimiento menores, los mencionamos a continuación:
 - Gastos de personal del parqueadero
 - Gastos de suministros (impresión tickets de parqueadero)
 - Servicios básicos
 - Adecuaciones y mantenimiento
- El cuadro siguiente muestra los flujos netos de los mercado que cobran por estacionamiento, como podemos visualizar, el Mercado La Carolina, Mercado Chiriyacu, Mercado San Roque son los que generan un flujo de efectivo positivo, adicional debemos mencionar que son los que poseen un ubicación geográfica favorable, y son centros de comercio reconocidos en el Distrito Metropolitano de Quito

Mercado	Puestos útiles	Destino Recursos	Auditoría por:	Ingreso Mensual (USD)	Egreso Mensual (USD)	Saldo Mensual	Condición
Calderón	32	Guardianía mantenimiento y	nadie	350,00	700,00	(350,00)	SI COBRA
Carapungo	38	Guardianía mantenimiento y	nadie	650,00	1.400,00	(750,00)	SI COBRA
Carolina	287	Mantenimiento, guardianía	nadie	23.000,00	10.000,00	13.000,00	SI COBRA
Chiri yacu	78	Mantenimiento, guardianía	nadie	3.400,00	2.200,00	1.200,00	SI COBRA
Comité del Pueblo	67	Mantenimiento,	nadie	800,00	1.300,00	(500,00)	SI COBRA
Cotacollao	104	Mantenimiento, guardianía	nadie	3.200,00	2.600,00	600,00	SI COBRA
El Calzado	30	Mantenimiento pago servicios básicos	nadie	1.000,00	800,00	200,00	SI COBRA
La Michelená	30	Mantenimiento, personal parqueadero	nadie	600,00	600,00	0,00	SI COBRA
Las cuadras	93	Mantenimiento personal parqueadero	nadie	500,00	0,00	500,00	SI COBRA
San Francisco	37	Mantenimiento personal	nadie	2.100,00	2.000,00	100,00	SI COBRA
San Roque	50	Mantenimiento guardianía	nadie	8.500,00	4.800,00	3.700,00	SI COBRA
Santa Clara	22	Mantenimiento, personal parqueo guardianía	nadie	2.000,00	1.300,00	700,00	SI COBRA
Súper del Norte (Andalucía)	42	Mantenimiento Guardianía y	nadie	1.300,00	800,00	500,00	SI COBRA

Un aspecto que considero debe ser tomado en cuenta es la alta contingencia laboral que presentan las asociaciones de comerciantes, pues contratan al personal del parqueadero de manera informal no están celebrados contratos de trabajo, ni afiliaciones al IESS.

- El total aproximado en promedio de recaudación neta en los mercados que cobran parqueadero de manera mensual es USD. 18.900 de este valor los que generan mayor contribución son:

Mercado	Recaudación	Contribución
Carolina	13.000,00	69%
Chiriyacu	1.200,00	6%
San Roque	3.700,00	20%

En su conjunto esto representa el 95% del total de la recaudación en el mes.

- Para efectos de la proyección de los valores que se recaudan se consideraron los siguientes factores:
 - Horario de funcionamiento del mercado
 - Días de funcionamiento del mercado
 - No. de estacionamientos en el mercado
 - Valor de cobro por estacionamiento

Se ha determinado la siguiente matriz de cálculo que nos permite determinar los flujos de efectivo proyectados de manera mensual por mercado.

El análisis esta dado en por cada mercado, se presenta a continuación el flujo de ingresos netos por los mercados de mayor contribución en un primer momento y la consolidación de los mercados con mayor aporte.

Matriz de Proyección

VARIABLE	VALORES	UNIDAD
Área De Parqueadero	3426,12	mtos 2
Puestos útiles	287	unidades
Días Útiles	5	días
Horas de Atención	8	horas
Costo Promedio * hora	0,5	Dinero
Vigencia Ordenanza 00170	22/06/2017	

- INFORME EN BASE A LAS TARIFAS ESTABLECIDAS, SEÑALANDO EL BENEFICIO QUE SUPONEN LOS INGRESOS PARA LA AGENCIA DE COORDINACIÓN DISTRITAL DEL COMERCIO, POR EL HECHO DE IMPULSAR LA REFORMA A LA ORDENANZA METROPOLITANA NO 177.

UNICAMENTE ESTAN CONSIDERADO EL FLUJO DE 3 MERCADOS

Flujo de efectivo a doce meses	Mercado Municipal Carolina												El Año Fiscal Inicia el:	ene-18
	Antes del inicio EST	ene-18	feb-18	mar-18	abr-18	may-18	jun-18	jul-18	ago-18	sep-18	oct-18	nov-18		
Efectivo Disponible (a principio del mes)	0	11.565	22.079	34.169	45.208	56.773	68.338	79.903	91.468	102.508	114.073	125.638		

RECIBOS DE EFECTIVO															
INGRESOS POR PARQUEADEROS	23.639	21.490	24.714	22.565	23.639	23.639	23.639	23.639	23.639	23.639	23.639	23.639	23.639	23.639	279.370
TOTAL DE INGRESOS DE EFECTIVO	0	23.639	21.490	24.714	22.565	23.639	23.639	23.639	23.639	23.639	23.639	23.639	23.639	23.639	279.370
Efectivo Total Disponible (antes de los retiros)	0	23.639	33.055	46.792	56.734	69.847	80.412	91.977	103.542	114.033	126.147	137.712	148.202		279.370

EFECTIVO PAGADO															
Remuneraciones	8.133	7.394	8.503	7.763	8.133	8.133	8.133	8.133	7.763	8.133	8.133	8.133	7.763		96.116
Gastos de nómina (impuestos, etc.)															0
Servicios externos	1.516	1.378	1.585	1.447	1.516	1.516	1.516	1.516	1.447	1.516	1.516	1.516	1.447		17.914
Artículos de oficina (de oficina y operativos)	910	827	951	868	910	910	910	910	868	910	910	910	868		10.749
Reparaciones y mantenimiento	1.516	1.378	1.585	1.447	1.516	1.516	1.516	1.516	1.447	1.516	1.516	1.516	1.447		17.914
SUBTOTAL	0	12.074	10.976	12.623	11.525	12.074	12.074	12.074	12.074	11.525	12.074	12.074	11.525		142.693
TOTAL DE EFECTIVO PAGADO	0	12.074	10.976	12.623	11.525	12.074	12.074	12.074	12.074	11.525	12.074	12.074	11.525		142.693
Posición de Efectivo (final de mes)	0	11.565	22.079	34.169	45.208	56.773	68.338	79.903	91.468	102.508	114.073	125.638	136.677		136.677

Mercado Municipal San Roque

Flujo de efectivo a doce meses

Antes del Inicio EST	ene-18	feb-18	mar-18	abr-18	may-18	jun-18	jul-18	ago-18	sep-18	oct-18	nov-18	dic-18	Total de Elementos EST
Efectivo Disponible (a principio del mes)	0	3.300	5.400	8.400	11.000	14.000	16.600	19.450	22.450	25.050	28.050	30.800	

RECIBOS DE EFECTIVO														
INGRESOS POR PARQUEADEROS		7.750	7.000	7.750	7.500	7.750	7.750	7.750	7.500	7.750	7.500	7.500	7.500	91.000
TOTAL DE INGRESOS DE EFECTIVO	0	7.750	7.000	7.750	7.500	7.750	7.750	7.750	7.500	7.750	7.500	7.500	7.500	91.000
Efectivo Total Disponible (antes de los retiros)	0	7.750	10.300	13.150	15.900	18.750	21.500	24.350	27.200	32.800	35.550	38.300	38.300	91.000

EFECTIVO PAGADO														
Remuneraciones														0
Gastos de nómina (impuestos, etc.)														0
Servicios externos		4.200	4.650	4.500	4.650	4.650	4.650	4.500	4.650	4.500	4.500	4.650	4.650	54.600
Artículos de oficina (de oficina y operativos)		250	250	250	250	250	250	250	250	250	250	250	250	3.000
Reparaciones y mantenimiento														0
SUBTOTAL	0	4.450	4.900	4.750	4.900	4.900	4.900	4.750	4.900	4.750	4.750	4.900	4.900	57.600
TOTAL DE EFECTIVO PAGADO	0	4.450	4.900	4.750	4.900	4.900	4.900	4.750	4.900	4.750	4.750	4.900	4.900	57.600
Posición de Efectivo (final de mes)	0	3.300	5.400	8.400	11.000	14.000	16.600	19.450	22.450	25.050	28.050	30.800	33.400	33.400

Mercado Municipal Chiriyacu

Flujo de efectivo a doce meses

	ene-18	feb-18	mar-18	abr-18	may-18	jun-18	jul-18	ago-18	sep-18	oct-18	nov-18	dic-18	Total de Elementos EST
Efectivo Disponible (a principio del mes)	0	2.206	4.184	6.390	8.520	10.726	12.856	15.062	17.268	19.398	21.604	23.734	
RECIBOS DE EFECTIVO													
INGRESOS POR PARQUEADEROS	4.836	4.368	4.836	4.680	4.836	4.680	4.836	4.836	4.680	4.836	4.680	4.680	56.784
TOTAL DE INGRESOS DE EFECTIVO	0	4.836	4.836	4.680	4.836	4.680	4.836	4.836	4.680	4.836	4.680	4.680	56.784
Efectivo Total Disponible (antes de los retiros)	0	4.836	9.020	11.070	13.356	15.406	17.692	19.898	21.948	24.234	26.284	28.414	56.784
EFECTIVO PAGADO													
Remuneraciones	2.480	2.240	2.480	2.400	2.480	2.400	2.480	2.480	2.400	2.480	2.400	2.400	29.120
Gastos de nómina (impuestos, etc.)													0
Servicios externos													0
Artículos de oficina (de oficina y operativos)	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	1.800
Reparaciones y mantenimiento													0
SUBTOTAL	0	2.630	2.630	2.550	2.630	2.550	2.630	2.630	2.550	2.630	2.550	2.550	30.920
TOTAL DE EFECTIVO PAGADO	0	2.630	2.630	2.550	2.630	2.550	2.630	2.630	2.550	2.630	2.550	2.550	30.920
Posición de Efectivo (final de mes)	0	2.206	4.184	6.390	8.520	10.726	12.856	15.062	17.268	19.398	21.604	23.734	25.864

Consolidado

Flujo de efectivo a doce meses

	ene-18	feb-18	mar-18	abr-18	may-18	jun-18	jul-18	ago-18	sep-18	oct-18	nov-18	dic-18	Total de Elementos EST
Efectivo Disponible (a principio del mes)	0	17.071	31.663	48.959	64.728	81.499	97.794	114.415	131.186	146.956	163.727	180.172	
Antes del Inicio EST	0												
RECIBOS DE EFECTIVO													
INGRESOS POR PARQUEADEROS	36.225	32.858	37.300	34.745	36.225	35.819	36.225	36.225	34.745	36.225	35.819	34.745	427.154
TOTAL DE INGRESOS DE EFECTIVO	0	32.858	37.300	34.745	36.225	35.819	36.225	36.225	34.745	36.225	35.819	34.745	427.154
Efectivo Total Disponible (antes de los retiros)	0	49.929	68.962	83.704	100.953	117.318	134.019	150.640	165.931	181.181	199.546	214.916	427.154
EFECTIVO PAGADO													
Remuneraciones	10.613	9.634	10.983	10.163	10.613	10.533	10.613	10.613	10.163	10.613	10.533	10.163	125.236
Gastos de nómina (Impuestos, etc.)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Servicios externos	5.716	6.028	6.085	6.097	6.016	6.166	6.166	6.016	6.097	6.016	6.016	6.097	72.514
Artículos de oficina (de oficina y operativos)	1.310	1.227	1.351	1.268	1.310	1.310	1.310	1.310	1.268	1.310	1.310	1.268	15.549
Reparaciones y mantenimiento	1.516	1.378	1.585	1.447	1.516	1.516	1.516	1.516	1.447	1.516	1.516	1.447	17.914
SUBTOTAL	0	18.266	20.003	18.975	19.454	19.524	19.604	19.454	18.975	19.454	19.374	18.975	231.213
TOTAL DE EFECTIVO PAGADO	0	18.266	20.003	18.975	19.454	19.524	19.604	19.454	18.975	19.454	19.374	18.975	231.213
Posición de Efectivo (final de mes)	0	17.071	31.663	48.959	64.728	81.499	97.794	114.415	131.186	146.956	163.727	180.172	195.941

- **INFORME LEGAL QUE RECOMIENDE SI ES POSIBLE OBIAR LA FIGURA DE FIDEICOMISO Y EN SU LUGAR QUE SEA LA AGENCIA LA QUE PUEDA DIRECTAMENTE ACTUAR CONCESIONANDO LOS PARQUEADEROS, A FIN DE AHORRAR COSTOS DE CONSTITUCIÓN Y OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO**

Es criterio de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio que la suscripción de un contrato de fideicomiso con el fin de que una fiduciaria administre los fondos recaudados por el funcionamiento de los espacios de estacionamiento de los mercados, ferias y plataformas del Distrito Metropolitano de Quito, con el objeto de que sean utilizados para mejoras en la infraestructura de los mercados, no es recomendable puesto que, como se ha expuesto en líneas anteriores, de acuerdo al artículo quince de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, las entidades y organismos públicos que constituyan negocios fiduciarios no podrán delegar al fiduciario responsabilidades públicas que les sean exclusivamente inherentes; y, al ser, por disposición de la Ordenanza Metropolitana No. 253, el objetivo principal de la Dirección Metropolitana de Mercados de la ACDC, la construcción y/o adecuación de los puestos e instalaciones en general de los mercados del Distrito Metropolitano de Quito, no sería posible la suscripción del referido contrato pues implicaría la delegación de una responsabilidad pública inherente tanto del MDMQ como de la ACDC, esto debido a que no existe la posibilidad de que la fiduciaria transfiera los valores recaudados directamente a la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, puesto que, de acuerdo al artículo ocho de la Resolución No. A0002, mediante la que se crea la ACDC, sus recursos financieros son únicamente las asignaciones o transferencias presupuestarias efectuadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, lo que implicaría por tanto que, para la inversión de los valores en las mejoras a la infraestructura de los mercados, sería la fiduciaria quien debería contratar las obras necesarias o en su defecto realice las transferencias de los valores recaudados a la cuenta del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito que a su vez con el objeto de dar cumplimiento con la referida Ordenanza, estaría obligado a asignar estos recursos a la ACDC, ya que la Agencia requiere generar una certificación presupuestaria que respalde el pago por las obras que requiera contratar.

Adicionalmente, la ejecución de las obras en los mercados del DMQ, responde a una planificación anual; y, se debe tomar en cuenta que los recursos con que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito interviene como constituyente del fideicomiso, son de carácter futuro, es decir se espera que existan, sin embargo, no se puede determinar ni estimar el presupuesto con el que el fideicomiso contará para ser reinvertido y por tanto tampoco se puede realizar una planificación sobre las obras que podrán ser ejecutadas, ya que no es posible determinar qué obras se podrán realizar a partir de un presupuesto que constituye únicamente una mera expectativa.

Otro punto que es pertinente resaltar, es que de conformidad con el texto del proyecto de Ordenanza Metropolitana, todos los valores recaudados por el funcionamiento de los estacionamientos, deberán ser reinvertidos en infraestructura para los mercados, sin tomar en cuenta el costo del mantenimiento del fideicomiso, lo que impediría que esta figura jurídica adquiera una condición de auto sustentabilidad y que adicionalmente estos recursos, así como también los costos administrativos, significarían una erogación importante del presupuesto de la ACDC.

Finalmente, anexo al presente Memorando encontrará el borrador correspondiente al proyecto de reforma de la Ordenanza Metropolitana 170, en el cual se consideraron los aspectos jurídicos

correspondientes así como la viabilidad de aplicación y concordancia con las demás disposiciones contenidas en la Ordenanza Metropolitana señalada anteriormente.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales correspondientes.

Atentamente,

Lic. Patricio Soria
DIRECTOR DE MERCADOS, FERIAS Y PLATAFORMAS
AGENCIA DE COORDINACIÓN DISTRITAL DEL COMERCIO

ACCIÓN	SIGLAS RESPONSABLE	FECHA	SUMILLA
Elaborado por:	Mauro Armendariz	28/02/2018	

SECRETARÍA CONCEJALIA

RECIBIDO: *Mauricio Quiroga*
21 JUN 2018

FECHA: _____

HORA: *10:11*

FIRMA: *[Signature]*

EDDY SÁNCHEZ CUENCA
CONCEJAL

QUITO

[Handwritten signatures and notes]



Ref. Expediente PRO No. 2018-01448
 GDOC: 2018-046677

QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
 ALCALDÍA **RECEPCIÓN**

Fecha: **19 JUN 2018** Hora: *13h47*

Nº. HOJAS: *- 2h -*
 Recibido por: *HH*

DM Quito, *19 JUN 2018*

Lic. Eddy Sánchez
Presidente de la Comisión de Movilidad
 Presente.-

De mi consideración:

En atención a los oficios No. SGC 1241 de 18 de abril de 2018 y SGC-1819 de 13 de junio de 2018, cúmpleme manifestar:

De conformidad con la Resolución A 004 de 12 de febrero de 2015, y el encargo efectuado por el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acción de personal No. 51-751 de 12 de enero de 2016, quien suscribe es competente en calidad de Procurador Metropolitano Encargado, para emitir el presente pronunciamiento.

I. Solicitud Formulada:

Mediante oficio No. SGC 1241 de 18 de abril de 2018, se solicita lo siguiente:

"La Comisión de Movilidad en sesión extraordinaria realizada el miércoles 4 de abril de 2018, luego de la primera discusión del Proyecto de Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza No. 170, referente al Sistema de Estacionamientos y Terminales del Distrito Metropolitano de Quito, propuesto por la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, resolvió: solicitar a usted, emita el criterio legal respecto del referido Proyecto de Ordenanza."

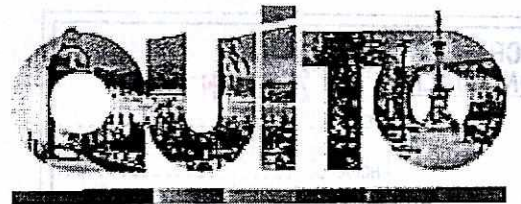
Mediante oficio No. SGC 1819 de 13 de junio de 2018, se pide:

"El cumplimiento de la resolución adoptada por la Comisión de Movilidad en sesión extraordinaria realizada el miércoles 4 de abril de 2018, despachada mediante oficio No. SGC-1241 de 18 de abril de 2018, mediante el cual se solicitó, emita el criterio legal respecto al Proyecto de Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza No. 170, referente al Sistema de Estacionamiento y Terminales del Distrito Metropolitano de Quito."

II. Antecedentes:

- Memorando No. ACDC-DMFP-2018-0241 de 28 de febrero de 2018, suscrito por el Director de Mercados, Ferias y Plataformas ACDC, Lic. Patricio Soria, que en su parte pertinente establece:

"Es criterio de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio que la suscripción de un contrato de fideicomiso con el fin de que una fiduciaria administre los fondos recaudados por el funcionamiento de los espacios de estacionamientos de los mercados, ferias y plataformas del Distrito Metropolitano de Quito, con el objeto que sean utilizados para mejoras en la infraestructura de los mercados, no es recomendable puesto que, como se ha expuesto en líneas



PROCURADURÍA
METROPOLITANA

anteriores, de acuerdo al artículo quince de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, las entidades y organismos públicos que constituyan negocios fiduciarios no podrán delegar al fiduciario responsabilidades públicas que les sean exclusivamente inherentes; y, al ser, por disposición de la Ordenanza Metropolitana No. 253, el objetivo principal de la Dirección Metropolitana de Mercados de la ACDC, la construcción y/o adecuación de los puestos e instalaciones en general de los mercados del DMQ, no sería posible la suscripción del referido contrato pues implicaría la delegación de una responsabilidad pública inherente tanto del MDMQ como de la ACDC [...]” El subrayado me corresponde.

III. Base Legal:

- **Constitución de la República del Ecuador**

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

- **Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD**

“Art. 279.- Delegación a otros niveles de gobierno.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo.

Para esta delegación las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia.

Ningún nivel de gobierno podrá delegar la prestación de servicios públicos que le hubiere delegado otro nivel de gobierno.

Los gobiernos autónomos descentralizados podrán recibir delegaciones de servicios públicos desde el gobierno central para lo cual, este último, entregará la asignación económica necesaria para la prestación del servicio.”

“Art. 88.- Atribuciones de los Concejales o Concejales Metropolitanas.- Los concejales o concejalas metropolitanas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes de sus acciones y omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones:

(...) b) La presentación de proyectos de ordenanzas distritales, en el ámbito de competencia del gobierno del distrito metropolitano autónomo (...);

- **Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, COPFP**

“Art. 163.- Gestión y acreditación de los recursos públicos.- El Presupuesto General del Estado se gestionará a través de la Cuenta Única del Tesoro Nacional abierta en el depositario oficial que es el Banco Central del Ecuador, con las subcuentas que el ente rector de las finanzas públicas considere necesarias.”

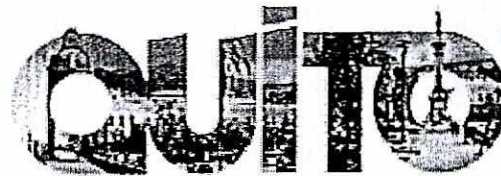
Para el manejo de los depósitos y créditos de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados y las demás que correspondan, se crearán cuentas especiales en el Banco Central del Ecuador.

Todo organismo, entidad y dependencia del Sector Público no Financiero, con goce o no de autonomía económica y/o presupuestaria y/o financiera, deberá acreditar la totalidad de recursos financieros públicos que obtenga, recaude o reciba de cualquier forma a las respectivas cuentas abiertas en el Banco Central del Ecuador.”

IV. Análisis y pronunciamiento:

De la documentación entregada y la norma legal vigente en cuanto al proyecto de reforma del segundo párrafo del Art. 12 de la Ordenanza Metropolitana No. 170, se efectúan las siguientes observaciones:

1. Es necesario resaltar que conforme se encuentra redactado el proyecto de reforma al establecer que *“...serán administrados y operados por la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, directamente o por delegación, se entendería que dicha delegación es entregada directamente a la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, por lo que no correspondería normativamente que dicha entidad delegada, efectúe otra delegación, por lo que se recomienda se observe lo previsto en el artículo 279 del COOTAD, previo a la presentación al Concejo Metropolitano.*
2. Respecto de que, los valores sean administrados por un fideicomiso, conforme se determina los informes de la ACDC y CFN, existe dificultad para poder ejecutar lo dispuesto en la Ordenanza 170 como en la actualidad se encuentra redactada, por lo que es factible la eliminación del mismo, en cuanto se determine con claridad quien ejercerá la administración de los valores recaudados.
3. Es necesario señalar que conforme lo determina la Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas en su artículo 163 al establecer que: *“Todo organismo, entidad y dependencia del Sector Público no Financiero, con goce o no de autonomía económica y/o presupuestaria y/o financiera, deberá acreditar la totalidad de recursos financieros públicos que obtenga, recaude o reciba de cualquier forma a las respectivas cuentas abiertas en el Banco Central del Ecuador”,* en virtud de lo señalado, los recursos obtenidos por el cobro de los parqueaderos ingresarán en una cuenta única, por lo que la priorización a la que se hace referencia en la reforma a la ordenanza, debería guardar concordancia con la planificación que se determine al inicio del año de cada ejercicio fiscal del MDMQ, conforme lo determina el artículo 127 del COOTAD , respecto de la Unidad presupuestaria, al determinar *“El presupuesto se regirá por el principio de unidad presupuestaria. En consecuencia, a partir de la vigencia de este Código, no habrá destinaciones especiales de rentas. Con el producto de todos sus ingresos y rentas, cada gobierno autónomo descentralizado formulará el fondo general de*



PROCURADURÍA
METROPOLITANA

ingresos, con cargo al cual se girará para atender a todos los gastos de los gobiernos autónomos descentralizados”.

Así mismo se deja constancia que al señalar que los recursos frutos del recaudo por concepto de los parqueaderos será “priorizado” para mejorar la infraestructura de los mercados, lo cual podría ser discrecional ya que no se establece quien o quienes serán los responsables de la mencionada “priorización”.

Del análisis efectuado, Procuraduría Metropolitana, en cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente, respecto al proyecto de reforma de la Ordenanza Metropolitana No. 170, emite **criterio legal favorable**, para que se continúe con el trámite de aprobación del proyecto de reforma a la Ordenanza en referencia, en razón de que la propuesta es legal y se encuentra dentro de las competencias que le corresponde al Concejo Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito sin perjuicio de las observaciones realizadas.

El mérito y oportunidad de la suscripción y ejecución de la decisión que se tome en este caso, será responsabilidad de las autoridades municipales competentes.

Con sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Dr. Gianni Frixone Enríquez.
Procurador Metropolitano (E).



Adjunto expediente.

ACCIÓN	RESPONSABLE	SIGLA UNIDAD	FECHA	SUMILLA
Elaboración:	Paúl Haro	PRO	07-06-2018	
Revisión:	Juan Carlos Rivadeneira	PRO	19-06-2018	

Ejemplar 1: **Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito**
Ejemplar 2: **Archivo Procuraduría Metropolitana**